



# CONSULTORIO FISCAL

JURÍDICO LABORAL, CONTABLE - FINANCIERO Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

<https://consultoriefiscal.unam.mx>

## Declaración anual de personas morales 2024

Papeles de trabajo  
Francisco Yáñez Ledesma

Paso a paso  
José Julio Solís García

Claves para la presentación  
José Manuel Miranda de Santiago

Informativa de inmuebles  
de uso habitacional

Carlos Alberto Burgoa Toledo

Cambios en el  
ingreso para  
la nueva DIOT

Código  
Financiero  
del Estado de  
México 2025

Nuevo portal  
del SAT

Reformas a Ley  
del Infonavit  
y del Trabajo

Principales  
disposiciones  
publicadas  
en el DOF



Núm. 853  
Primera quincena de marzo de 2025

**UNAM**  
Nuestra *gran*  
Universidad



**E**l Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que llevó a cabo un proceso de reingeniería de su portal, el cual ahora es más intuitivo y accesible, por lo que hace más fácil identificar trámites y contenidos de interés; además, se optimizaron diversos servicios, como el buscador principal, el calendario fiscal y el directorio de oficinas del SAT. También destacó, al respecto, que las actualizaciones reducen al máximo el número de clics necesarios para navegar por la plataforma, y que ahora el portal cuenta con modo claro y oscuro, así como responsivo, con lo que se puede visualizar de manera óptima desde computadoras, tabletas o teléfonos celulares.

A la par, el pasado 17 de febrero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, por medio del Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución de Facilidades Administrativas (RFA) para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2025. Los beneficios que se contemplan en la RFA no incluyen modificaciones significativas respecto a las de años anteriores, mismas que aplican al sector primario y al autotransporte de carga y pasajeros.

Por su parte, la Presidencia de la República emitió, también en el DOF, pero con fecha 21 de febrero de 2025, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) y de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en materia de vivienda con orientación social. Entre los principales cambios destacan los siguientes: a) los patrones deberán realizar los descuentos por amortizaciones de vivienda, aun cuando existan ausencias o incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); b) el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) puede coordinar, financiar y ejecutar programas de construcción y administración de viviendas para arrendamiento social; c) el acceso a programas de arrendamiento social con opción de compra para quienes tengan al menos un año de cotización continua; d) el uso de fondos de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de ahorro para el retiro como garantía de pago de arrendamiento, y e) la priorización de arrendamiento social para trabajadores de bajos ingresos y sin propiedad.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció la constitucionalidad del artículo 69-C, párrafos segundo y tercero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación (CFF), en el cual se prevé que cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, contarán con un plazo de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional –según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones–, para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, así como la improcedencia de la solicitud cuando se presente fuera del mismo. Lo anterior, tras concluir que es acorde al derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, en su vertiente al acceso a los medios alternativos de solución del conflicto.

Finalmente, el 18 de febrero de 2025, el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial las Reglas de Carácter General por las que se expiden los lineamientos para la presentación de la declaración informativa prevista en el artículo 132, último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), cuyo objetivo es establecer directrices relacionadas con la declaración informativa que presenten los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido tributo, respecto a su ocupación. La declaración informativa citada se presentará anualmente ante la citada Secretaría a más tardar el 30 de junio y no otorgará ni reconocerá de forma algunos derechos de propiedad o posesión, ya que dicha declaración únicamente tiene fines informativos y estadísticos.

## REPRODUCCIÓN

Se otorga el permiso de reproducir el contenido de la revista para usarlo en materiales didácticos siempre y cuando se precise la fuente de los derechos de autor. Para cualquier uso, deberá solicitarse permiso al Director Editorial.

## COLABORACIONES

**El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores.** Todo tipo de colaboraciones y sugerencias sobre el contenido de la revista deberán ser enviados al Director Editorial, en la Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, Circuito Exterior, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Edificio Fondo Editorial.

No deben someterse a consideración aquellos trabajos que hayan sido enviados a otra publicación.

## AUTORIZACIONES

**Consultorio Fiscal** es una publicación quincenal de la FCA-UNAM, ISSN-0187-6724. (Número de Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título 04-2007-121414543300-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública). Certificado de licitud de título Núm. 3659 y de contenido Núm. 3094 otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Editor responsable: Mtro. Gustavo Almaguer Pérez. Publicación periódica autorizada por el Servicio Postal Mexicano con el registro Núm. 103 1089 características 228461816.

## FORMACIÓN Y DISEÑO

D.G. Daniel Jasso Carbajal

La publicidad incluida en esta edición es responsabilidad de nuestro anunciante.



**Dr. Leonardo Lomeli Vanegas**  
Rector

**Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda**  
Secretaría General

**Mtro. Hugo Concha Cantú**  
Abogado General

**Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez**  
Secretario Administrativo

**Dra. Diana Tamara Martínez Ruiz**  
Secretaría de Desarrollo Institucional

**Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo**

Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria

**Dra. María Soledad Funes Argüello**  
Coordinadora de la Investigación Científica

**Dr. Miguel Armando López Leyva**

Coordinador de Humanidades

**Dra. Norma Blazquez Graf**

Coordinadora para la Igualdad de Género

**Dra. Rosa Beltrán Álvarez**

Coordinadora de Difusión Cultural

**Mtro. Néstor Martínez Cristo**

Director General de Comunicación Social



**Dr. Armando Tomé González**  
Director

**Mtro. Alfonso Ayala Rico**  
Secretario General

**Mtra. Adriana Padilla Morales**  
Jefa de la División de Estudios de Posgrado

**Dra. Clotilde Hernández Garnica**  
Coordinadora del Programa de Posgrado  
en Ciencias de la Administración

**Mtra. Gloria Arévalo Guerrero**  
Jefa de la Licenciatura en Contaduría

**Mtra. Silvia Berenice Villamil Rodríguez**  
Jefa de la Licenciatura en Administración

**Lic. Gabriel Guevara Gutiérrez**  
Jefe de la Licenciatura en Informática

**Mtra. Rosa Martha Barona Peña**  
Jefa de la Licenciatura en Negocios Internacionales

**Dra. Marlene Olga Ramírez Chavero**  
Jefa del Sistema de Universidad Abierta  
y Educación a Distancia

**Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez**  
Jefe de la División de Investigación

**Mtra. Araceli Mosqueda López**  
Jefa de la División de Educación Continua

**Mtro. Alberto García Pantoja**  
Secretario de Relaciones y Extensión Universitaria

**Mtro. David Álvarez Vicente**  
Secretario Administrativo

**L.A. Francisco Martínez García**  
Secretario de Vinculación

**Mtro. Carlos Andrés Sánchez Soto**  
Secretario de Planeación y Evaluación Académica

**Mtra. Mitzi Jacqueline Gómez Morales**  
Secretaría de Cooperación Internacional

**Mtro. Ernesto Durand Rodríguez**  
Secretario de Difusión Cultural

**L.A. Jesús Mata Pacheco**  
Secretario de Personal Docente

**Mtro. Gustavo Almaguer Pérez**  
Secretario de Divulgación y Fomento Editorial

**Mtra. Gabriela Montero Montiel**  
Jefa del Centro de Educación a Distancia  
y Gestión del Conocimiento

**L.C. José Lino Rodríguez Sánchez**  
Secretario de Intercambio Académico ANFECA

**Mtra. Celina González Goñi**  
Subjefa de la División de Estudios de Posgrado

**Mtro. Balfred Santaella Hinojosa**  
Jefe del Centro de Informática y Administración Escolar

**Mtro. José Luis Arias Negrete**  
Subjefe de la División de Investigación

**Mtra. Yuriria Sánchez Castañeda**  
Subjefa de la División de Educación Continua

**Lic. José María Herrera Aguilar**  
Coordinador del Sistema Bibliotecario

# Contenido



## Régimen Fiscal de Personas Morales

<b>Papeles de trabajo para la declaración anual 2024 de personas morales del régimen general</b> . . . . .	<b>5</b>
L.C., E.F. y M.A.C. Francisco Yáñez Ledesma	
<b>Paso a paso para la declaración anual del ISR de personas morales. Primera parte</b> . . . . .	<b>45</b>
L.C. y M.C. José Julio Solís García	
<b>Verificación de la declaración anual de personas morales 2024: Claves para una presentación correcta</b> . . . . .	<b>67</b>
Dr. José Manuel Miranda de Santiago	

## Defensa Fiscal

<b>Informativa de inmuebles de uso habitacional.</b> . . . . .	<b>71</b>
Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo	

## Contribuciones Indirectas

<b>Cambios en el ingreso para la nueva DIOT en línea</b> . . . . .	<b>85</b>
L.C. y M.C. José Julio Solís García	

## Contribuciones Estatales

<b>Modificaciones al Código Financiero del Estado de México 2025</b> . . . . .	<b>91</b>
C.P.C., E.F., L.D. y M.A.C. Vicente Velázquez Meléndez	

## Noticias y Trámites Fiscales

<b>Nuevo portal del SAT (2025)</b> . . . . .	<b>97</b>
L.C. y M.A.C. Vania Martínez Troncoso	
<b>Reformas a la Ley del Infonavit y a la LFT, en materia de vivienda con orientación social</b> . . . . .	<b>100</b>
L.C. y M.A.C. Vania Martínez Troncoso	
<b>Principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación</b> . . . . .	<b>110</b>
L.C., E.F. y L.D. Abraham Levi Alcántara	

## DIRECCIÓN EDITORIAL

**Dr. Armando Tomé González**  
Director

**Mtro. Alfonso Ayala Rico**  
Secretario General

## PRODUCCIÓN EDITORIAL

**Mtro. Gustavo Almaguer Pérez**  
Secretario de Divulgación y Fomento Editorial

**Mtro. Víctor Hernández Arteaga**  
Coordinador editorial

**Mtra. Alma Rosa Villegas Munguía**  
Editora

**Abenhamar Suárez Arana**  
Revisión

**Lic. Renato García Pérez**  
Apoyo en revisión

**Venta de espacios  
publicitarios**  
Teléfonos: 55 5622 8296 y 55 5622 8394  
FCA-UNAM, Circuito Exterior,  
Cd. Universitaria,  
Edificio "E" C.P. Roberto Casas Alatríste

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Formato electrónico**  
Suscripción anual: \$600.00

## VENTAS Y SUSCRIPCIONES

**Facultad de Contaduría y  
Administración**  
Edificio "E" C.P. Roberto Casas Alatríste

**Lic. Marvin José Rayas Sánchez**  
Teléfonos: 55 5622 8296 y 55 5622 8394

## DIRECTORIO

**L.C., E.F. y M.A.C. Gloria Arévalo Guerrero**  
Directora de Consultorio Fiscal

## COORDINADORES DE SECCIÓN

**Estrategias Fiscales e Investigación Académica**  
C.P.C., L.D. y M.A.C. Jorge Santamaría García

**Régimen Fiscal de Personas Morales**  
L.C. y E.F. Susana Mireles Arreola  
L.C., E.F. y M.A.C. Francisco Yáñez Ledesma

**Prevención de Lavado de Dinero**  
Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez

**Los Especialistas Opinan**  
C.P.C., P.C.F. y M.B.A. Salvador Rotter Aubanel

**Regímenes Especiales**  
Dr. Raúl Bedolla Rocío  
L.C., E.C., L.D. y M.D. Salvador López Camacho

**Impuestos Internacionales**  
L.C.C. y M.I.I. Damián Cecilio Torres

**Precios de Transferencia y Pagos al Extranjero**  
Dr. José Manuel Miranda de Santiago

**Régimen Fiscal de Personas Físicas**  
L.C., E.F. y M.D.A.F. Deyanira Arizbe Gutiérrez Hernández  
C.P. y E.F. José de Jesús Milla Arufe  
Dra. Georgina Ivonne Ramírez Esquivel

**Salarios**  
L.C., E.F. y M.A.C. Gloria Arévalo Guerrero

**Contribuciones Estatales**  
C.P.C., E.F., L.D. y M.A.C. Vicente Velázquez Meléndez

**Contribuciones Indirectas**  
L.C., C.P.A., E.F. y M.D.F. Sergio Santinelli Grajales

**Resolución Miscelánea**  
C.P.C. y E.F. Luis Guillermo Delgado Pedroza  
L.C. y E.F. José Alfredo Zaragoza Buendía

**Contratos**  
Dra. Yolanda Ramírez Soltero  
Dra. Sonia Venegas Álvarez

**Comercio Exterior**  
Dr. Juan Álvarez Villagómez  
Dr. Carlos Morales Troncoso  
Dr. Alberto Ruiz Rioja

**Vinculación Fiscal con Normatividad Contable**  
Dr. Salvador García Briones

**Auditoría y Dictamen Fiscal**  
L.C.C., L.D. y M.A.O. María de Lourdes Domínguez Morán

**Código Fiscal y Jurisprudencia**  
L.D. Augusto Fernández Sagardi

**Defensa Fiscal**  
Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo

**Seguridad Social**  
Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez

**Jurisprudencias, Tesis y Criterios**  
L.C.C., E.F., L.D., M.D.F.A. y C.O.C. Humberto Cruz Hernández

**Impuestos y Economía Digital**  
L.C. y M.A.C. Emir Eduardo Jiménez Ruiz

**Dudas Fiscales**  
L.C., E.F. y P.C.FI. Arturo Morales Armenta

**Los Síndicos Opinan**  
Dra. Georgina Ivonne Ramírez Esquivel

**Noticias y Trámites Fiscales**  
L.C., E.F. y L.D. Abraham Levi Alcántara

**Cuadros de Información Permanente**  
L.C., E.F. y L.D. Abraham Levi Alcántara

La FCA agradece a los articulistas y coordinadores de secciones que participan y escriben en este número en forma honoraria. La opinión expresada por ellos refleja su postura personal y no precisamente la de la institución

# Papeles de trabajo para la declaración anual 2024 de personas morales del régimen general

Francisco Yáñez Ledesma

De conformidad con el artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en su fracción V, la declaración anual de personas morales se debe presentar determinando el resultado fiscal o la utilidad gravable del mismo y su respectivo impuesto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio correspondiente, de acuerdo a lo cual, en este año, para quienes lo concluyeron el 31 de diciembre de 2024, el plazo para presentar sería a más tardar el lunes 31 de marzo de 2025.

Algunos contribuyentes ya comenzaron con la presentación desde el mes de febrero, obteniendo así diversos beneficios, como la aplicación de un nuevo coeficiente de utilidad o la amortización de una pérdida fiscal de 2024, ya desde el pago provisional de enero de 2025.

Pero lo más importante para poder cumplir con esta obligación es contar con los papeles de trabajo, los cuales se recomienda que sean hechos de forma sencilla y que nos permitan aclarar consultas posteriores, justamente para facilitar el llenado de la declaración anual.

El listado de estos papeles debe incluir los correspondientes a estados financieros, papeles de integración de ingresos, costos y gastos, conciliación entre la utilidad contable y la fiscal, así como la información necesaria para la determinación del impuesto del ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).

En este artículo presentamos todos estos papeles para que puedan utilizarse como guía para su elaboración y posterior presentación de la declaración anual 2024 de personas morales que tributan en el régimen general de ley.

Índice		Régimen general de personas morales
Papeles de trabajo del cierre 2024		Pantallas de la declaración 2024
<b>1</b>	Balance general o estado de situación financiera	<b>ISR de personas morales</b>
<b>2</b>	Estado de resultado integral	
<b>Ingresos</b>	Integración analítica de ingresos netos	
<b>Costos</b>	Estado de costo de producción y costo de lo vendido	
<b>Gastos</b>	Análisis comparativo de las subcuentas de gastos	
<b>3</b>	<del>Estado de cambios en el capital contable</del>	
<b>4</b>	<del>Estado de flujo de efectivo</del>	
<b>5</b>	Cálculo del ajuste anual por inflación	
<b>6</b>	Determinación de la deducción de inversiones (fiscal) y depreciación (contable)	
<b>7</b>	Amortización de pérdidas fiscales	
<b>8</b>	Pagos provisionales	<b>I</b> Ingresos nominales
<b>9</b>	Conciliación contable fiscal	<b>I-1</b> Ajuste anual por inflación
<b>10</b>	Utilidad fiscal por venta de activo fijo	<b>D</b> Deducciones autorizadas
		<b>D-1</b> Gastos
		<b>D-2</b> Sueldos, salarios y asimilados
		<b>D-3</b> Deducciones relacionadas a la nómina
		<b>D-4</b> Inversiones
		<b>D-5</b> Costo de lo vendido y costo de producción
		<b>PG</b> PTU pagada
		<b>PF</b> Pérdidas fiscales de años anteriores
		<b>DA</b> Datos adicionales
		<b>ISR</b> ISR a pagar

11	Cálculo de la PTU 2024	
12	CUFIN y CUCA	
13	Coeficiente de utilidad para 2025	
14	Nómina	<b>Estados financieros</b> <b>B</b> Balance general o estado de situación financiera <b>R</b> Estado de resultados <b>C</b> Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR
15	Conceptos gravados y exentos de la nómina	
16	No deducibles por ingresos exentos de nómina	
<p><b>Nota:</b> Sólo en la declaración anual de 2022 se requirió del estado de cambios en el capital contable y el de flujo de efectivo (Cédulas 3 y 4).</p> <p><b>Nota:</b> El índice de pantallas de la declaración anual es propuesto para su identificación en este artículo.</p>		

## Papeles de trabajo del cierre 2024

### Cédula 1

Balance general o estado de situación financiera por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2024 y de 2023		
Concepto	2024	2023
<b>Activo</b>		
<b>Activo circulante</b>		
<b>Efectivo e instrumentos financieros</b>		
Efectivo en caja y bancos nacionales	8,448	16,000
<b>Cuentas por cobrar</b>		
Clientes nacionales (partes no relacionadas)	250,000	80,000
Documentos por cobrar nacionales (partes no relacionadas)	90,000	60,000
<b>Total de cuentas por cobrar</b>	<b>340,000</b>	<b>140,000</b>

<b>Inventarios</b>		
Productos terminados	625,000	1,050,000
Producción en proceso	840,000	595,000
Materias primas y materiales	630,000	875,000
<b>Total de inventarios</b>	<b>2,095,000</b>	<b>2,520,000</b>
<b>Total del activo circulante</b>	<b>2,643,448</b>	<b>2,876,000</b>
<b>Activo no circulante</b>		
<b>Activo fijo</b>		
<b>Inmuebles, maquinaria y equipo</b>		
Equipo de transporte	400,000	100,000
Mobiliario y equipo	316,000	316,000
Equipo de cómputo	97,000	97,000
<b>Total de inmuebles, maquinaria y equipo</b>	<b>813,000</b>	<b>513,000</b>
<b>Depreciaciones acumuladas</b>		
Depreciación acumulada de equipo de transporte	(25,000)	(77,083)
Depreciación acumulada de mobiliario y equipo	(192,700)	(161,100)
Depreciación acumulada de equipo de cómputo	(61,000)	(35,250)
<b>Total de depreciación acumulada</b>	<b>(278,700)</b>	<b>(273,433)</b>
<b>Total de inmuebles, maquinaria y equipo neto</b>	<b>534,300</b>	<b>239,567</b>
<b>Total del activo</b>	<b>3,177,748</b>	<b>3,115,567</b>
<b>Pasivo</b>		
<b>Proveedores</b>		
Proveedores nacionales (partes no relacionadas)	673,001	1,220,000

<b>Contribuciones por pagar</b>		
Contribuciones por pagar	274,806	
Otros impuestos y contribuciones	108,448	182,888
<b>Total de contribuciones por pagar</b>	<b>383,254</b>	<b>182,888</b>
<b>Otros pasivos</b>		
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)	77,386	9,500
<b>Total del pasivo</b>	<b>1,133,641</b>	<b>1,412,388</b>
<b>Capital contable</b>		
Capital social proveniente de aportaciones	648,448	648,448
Aportaciones para futuros aumentos de capital	200,000	200,000
Reserva legal	31,815	31,815
Utilidad neta	535,581	405,177
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	628,264	417,739
<b>Total del capital contable</b>	<b>2,044,108</b>	<b>1,703,179</b>
<b>Total del pasivo y del capital contable</b>	<b>3,177,748</b>	<b>3,115,567</b>

**Cédula 2**

## Cédula 2

<b>Estado de resultado integral por los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de 2023</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Total de 2024</b>	<b>Total de 2023</b>
Total de ventas o ingresos netos	4,515,417	4,091,152
<b>Menos:</b>		

**Cédula de  
ingresos**

Costo de ventas	2,653,980	2,500,500
	<b>Cédula de costos</b>	
<b>Utilidad bruta</b>	<b>1,861,437</b>	<b>1,590,652</b>
<b>Menos:</b>		
<b>Gastos de operación</b>		
Gastos de administración	852,251	868,513
Gastos de venta	473,256	396,962
<b>Total</b>	<b>1,325,507</b>	<b>1,265,475</b>
	<b>Cédula de gastos</b>	
<b>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</b>	<b>535,930</b>	<b>325,177</b>
<b>Más (menos):</b>		
<b>Resultado integral de financiamiento</b>		
Intereses a favor	173,933	80,000
<b>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</b>	<b>709,863</b>	<b>405,177</b>
<b>Menos:</b>		
<b>Impuestos a la utilidad</b>		
Impuesto sobre la renta (ISR)	174,282	0
<b>Más (menos):</b>		
<b>Pérdida neta</b>		
<b>Utilidad neta</b>	<b>535,581</b>	<b>405,177</b>
	<b>Cédula 1</b>	

## Cédula de ingresos

Integración analítica de ingresos netos		
Concepto	2024	2023
Ventas totales a nacionales de inventarios producidos	4,540,000	4,091,152
Ventas totales al extranjero de inventarios producidos		
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas nacionales	40,000	20,000
<b>Cédula D-1</b>		
<b>Ventas netas</b>	<b>4,500,000</b>	<b>4,071,152</b>
Ganancia en enajenación de activo fijo	15,417	
<b>Total de ventas o ingresos netos</b>	<b>4,515,417</b>	<b>4,071,152</b>

## Cédula de costos

Estado de costo de producción y costo de lo vendido		
Concepto	Total de 2024	Total de 2023
<b>Por los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de 2023</b>		
Inventario inicial de materia prima	875,000	600,000
<b>Más:</b>		
Compras nacionales de materia prima	1,400,000	1,650,000
<b>Menos:</b>		

Inventario final de materia prima	630,000	520,000
<b>Materia prima directa utilizada para la producción</b>	<b>1,645,000</b>	<b>1,730,000</b>
<b>Más:</b>		
Mano de obra directa	543,022	520,000
<b>Costo primo de la producción</b>	<b>2,188,022</b>	<b>2,250,000</b>
<b>Más:</b>		
Mano de obra indirecta	285,958	214,000
<b>Costo de producción</b>	<b>2,473,980</b>	<b>2,464,000</b>
<b>Más:</b>		
Inventario inicial de producción en proceso	595,000	425,000
<b>Menos:</b>		
Inventario final de producción en proceso	840,000	595,000
<b>Costo de producción terminada</b>	<b>2,228,980</b>	<b>2,294,000</b>
<b>Más:</b>		
Inventario inicial de productos terminados	1,050,000	1,200,000
Compras de productos terminados		
<b>Menos:</b>		
Inventario final de productos terminados	625,000	1,050,000
<b>Costo de ventas contable</b>	<b>2,653,980</b>	<b>2,444,000</b>
<b>Menos:</b>		
Compras de materias primas, producción en	-	

proceso y terminada no deducibles		
Mano de obra no deducible	7,717	8,000
<b>Más:</b>		
Otros conceptos deducibles	-	434,936
<b>Costo de lo vendido deducible para ISR</b>	<b>2,646,263</b>	<b>2,436,000</b>

### Cédula de gastos

#### Análisis comparativo de las subcuentas de gastos

Concepto	Gastos de venta de 2024	Gastos de administración de 2024	Total de 2024	Deducibles para ISR de 2024	No deducibles para ISR de 2024
<b>Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2024 y de 2023</b>					
<b>Remuneraciones</b>					
Sueldos y salarios	180,312	124,600	304,912	304,912	0
Previsión social		181,941	181,941	133,348	48,593
PTU	52,225	25,161	77,386		77,386
<b>Total de remuneraciones</b>	<b>232,537</b>	<b>331,702</b>	<b>564,239</b>	<b>438,260</b>	<b>125,979</b>
<b>Impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios</b>					
Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	38,686	45,414	84,100	84,100	-

**Cédula 16**

**Cédula 16**

**Cédula 11**

Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)	14,666	12,494	27,160	27,160	-
Impuesto sobre nóminas	3,855	7,059	10,914	10,914	-
Seguro de retiro	17,399	14,821	32,220	32,220	-
<b>Otros impuestos y aportaciones</b>	<b>74,606</b>	<b>79,788</b>	<b>154,394</b>	<b>154,394</b>	-
			<b>Cédula D-3</b>		
<b>Honorarios</b>		<b>Cédula D-1</b>			
A personas físicas residentes en el país	-	51,940	51,940	51,940	-
A personas morales residentes en el país	-	22,260	22,260	22,260	-
Al consejo de administración	-	75,000	75,000	75,000	-
<b>Total de honorarios</b>	-	<b>149,200</b>	<b>149,200</b>	<b>149,200</b>	-
<b>Arrendamientos a personas morales residentes en el país</b>	<b>84,240</b>	<b>84,240</b>	<b>168,480</b>	<b>84,240</b>	-
<b>Depreciaciones</b>	<b>10,938</b>	<b>65,683</b>	<b>76,621</b>	-	<b>76,621</b>
					<b>Cédula 6</b>
<b>Otros gastos</b>			<b>Cédula D-1</b>		
Combustibles y lubricantes	-	29,866	29,866	25,366	4,500
Viáticos y gastos de viaje	18,750	44,700	63,450	63,450	-
Teléfono	5,238	3,600	8,838	8,838	
Materiales de oficina	5,454	28,600	34,054	34,054	

Seguros y fianzas	10,230	20,286	30,516	30,516	
Gastos no deducibles	-	14,063	14,063		14,063
Otros impuestos y derechos	8,893		8,893	8,893	
Fletes y acarreos pagados a personas morales	22,370		22,370	22,370	
<b>Total de otros gastos</b>	<b>70,935</b>	<b>141,115</b>	<b>212,050</b>	<b>193,487</b>	<b>18,563</b>
<b>Total de gastos</b>	<b>473,256</b>	<b>851,728</b>	<b>1,324,984</b>	<b>1,019,581</b>	<b>221,163</b>

**Cédula 6**

**Cédula 2**  
**Cédula D-1**

**Cédula 5**

Cálculo del ajuste anual por inflación													
Créditos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma de saldos al final de cada mes
Bancos	12,500	16,000	8,000	9,000	26,800	35,800	36,000	20,600	16,517	22,900	9,800	7,000	220,917
Inversiones en valores	250,000	300,000	320,000	450,000	350,000	389,000	321,000	27,500	25,300	15,900	136,467	200,000	2,785,167
Documentos por cobrar	91,000	87,500	184,000	192,000	198,500	76,000	92,500	25,600	98,600	75,600	53,700	90,000	1,265,000
Cuentas por cobrar	170,000	250,000	310,000	350,000	310,000	313,500	32,300	16,500	19,500	92,500	83,033	250,000	2,197,333
Impuesto al valor agregado (IVA) a favor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13,963	0	0	13,963
Deudores	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	8,333	0	0	0	208,333
<b>Suma de saldos al final de cada mes</b>													<b>6,690,713</b>
Deudas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma de saldos al final de cada mes
Proveedores	125,000	121,200	132,500	87,300	150,000	110,000	260,000	220,000	240,000	260,000	280,000	673,001	2,659,001
Cuentas por pagar	32,500	11,000	15,900	23,200	21,200	19,600	15,300	12,050	5,558	0	0	0	156,308
PTU por pagar	9,500	9,500	9,500	9,500								77,386	115,386
Aportaciones para futuros	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	2,400,000

<b>aumentos de capital</b>																														
<b>IVA por pagar</b>	11,552	14,400	6,904	7,936	23,088	5,856	11,056	8,096	0	645	21,376	28,416	<b>139,325</b>																	
<b>IMSS por pagar</b>	7,800	12,300	7,200	11,800	8,300	13,200	6,400	6,900	2,600	11,000	6,900	8,600	<b>103,000</b>																	
<b>Suma de saldos al final de cada mes</b>													<b>5,573,020</b>																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Promedio anual de créditos</td> <td style="text-align: right;"><b>557,559</b></td> </tr> <tr> <td>Promedio anual de deudas</td> <td style="text-align: right;"><b>464,418</b></td> </tr> <tr> <td><b>Diferencia a favor de créditos</b></td> <td style="text-align: right;"><b>93,141</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2024</td> <td style="text-align: right;">-1</td> </tr> <tr> <td>INPC de diciembre de 2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Factor de ajuste anual</td> <td style="text-align: right;"><b>0.0421</b></td> </tr> <tr> <td><b>Ajuste anual por inflación</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Deducible</b></td> <td style="text-align: right;"><b>3,921</b></td> </tr> </table>													Promedio anual de créditos	<b>557,559</b>	Promedio anual de deudas	<b>464,418</b>	<b>Diferencia a favor de créditos</b>	<b>93,141</b>			Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2024	-1	INPC de diciembre de 2023		Factor de ajuste anual	<b>0.0421</b>	<b>Ajuste anual por inflación</b>		<b>Deducible</b>	<b>3,921</b>
Promedio anual de créditos	<b>557,559</b>																													
Promedio anual de deudas	<b>464,418</b>																													
<b>Diferencia a favor de créditos</b>	<b>93,141</b>																													
Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2024	-1																													
INPC de diciembre de 2023																														
Factor de ajuste anual	<b>0.0421</b>																													
<b>Ajuste anual por inflación</b>																														
<b>Deducible</b>	<b>3,921</b>																													

**Cédula 9**

## Cédula 6

### Determinación de la deducción de inversiones (fiscal) y depreciación (contable)

Deducción de inversiones												
Concepto	Fecha	Monto original de la inversión (MOI)	Porcentaje de depreciación	Meses de depreciación	Depreciación mensual	Depreciación acumulada al inicio del ejercicio		Depreciación del ejercicio (periodo de uso)		Saldo pendiente por deducir	Factor de actualización	Deducción de inversiones
						Meses	Monto	Meses	Monto			
Cómputo	10 de febrero de 2022	30,000	30%	40	750	22	16,500	12	9,000	6	1.1312	10,181
Cómputo	8 de junio de 2021	25,000	30%	40	625	30	18,750	10	6,250	0	1.1864	7,415
Cómputo	9 de febrero de 2024	42,000	30%	40	1,050	0	0	10	10,500	30	1.0173	10,682
Oficina	25 de mayo de 2017	60,000	10%	120	500	79	39,500	12	6,000	29	1.4208	8,525
Oficina	15 de marzo de 2019	256,000	10%	120	2,133	57	121,600	12	25,600	51	1.3007	33,298
Automóvil 1	17 de noviembre de 2020	100,000	25%	48	2,083	37	77,083	4	8,333	7	1.2280	10,233
Automóvil 2	20 de septiembre de 2024	175,000	25%	48	3,646	0	0	3	10,938	45	1.0054	10,997
<b>Totales</b>		<b>688,000</b>			<b>10,788</b>		<b>273,433</b>		<b>76,621</b>			<b>91,330</b>

**Cédula 4**

**Cédula 9**

**Notas:**

- Automóvil 1: El costo de adquisición fue de \$100,000. Es enajenado en mayo de 2024 (Cédula 10).
- Automóvil 2: El costo de adquisición fue de \$400,000. Tiene una depreciación no deducible por \$14,063 (tres meses, \$225,000).

Concepto	Fecha de adquisición	Meses del periodo de uso	INPC de la fecha de adquisición	INPC del último mes, primera mitad del periodo de uso		Factor de actualización
Cómputo 1	10 de febrero de 2022	12	118.9810	Junio de 2024	134.594	1.1312
Cómputo 2	8 de junio de 2021	10	113.0180	Mayo de 2024	134.087	1.1864
Cómputo 3	9 de febrero de 2024	10	133.6810	Julio de 2024	136.003	1.0173
Oficina 1	25 de mayo de 2017	12	94.7255	Junio de 2024	134.594	1.4208
Oficina 2	15 de marzo de 2019	12	103.4760	Junio de 2024	134.594	1.3007
Automóvil 1	17 de noviembre de 2020	4	108.8560	Febrero de 2024	133.681	1.228
Automóvil 2	20 de septiembre de 2024	3	136.0800	Octubre de 2024	136.83	1.0054

**Cédula 7**

Amortización de pérdidas fiscales							
Año	Pérdida original	Índice	Factor de actualización	Pérdida actualizada	Amortización	Remanente por amortizar	Mes de actualización
2023	222,111	Diciembre de 2023 / Julio de 2023	1.0274	228,197		228,197	Diciembre de 2023

<b>2024</b>	228,197	Junio de 2024 / Diciembre de 2023	1.0167	232,008	232,008	-	<b>Junio de 2024</b>
<b>Pérdida fiscal actualizada</b>				<b>232,008</b>			
<b>Pérdida fiscal aplicada en el ejercicio</b>					<b>232,008</b>		
<b>Pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada</b>						-	

**Cédula 9**

### Cédula 8

Pagos provisionales												
ISR	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del mes	217,000	231,800	611,100	208,700	668,300	312,900	249,400	370,100	576,500	396,800	355,403	528,022
<b>Ingresos del periodo</b>	<b>217,000</b>	<b>448,800</b>	<b>1,059,900</b>	<b>1,268,600</b>	<b>1,936,900</b>	<b>2,249,800</b>	<b>2,499,200</b>	<b>2,869,300</b>	<b>3,445,800</b>	<b>3,842,600</b>	<b>4,198,003</b>	<b>4,726,025</b>
Coefficiente de utilidad	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102	0.102
Utilidad fiscal estimada	22,134	45,778	108,110	129,397	197,564	229,480	254,918	292,669	351,472	391,945	428,196	482,055
PTU pagada en el ejercicio					1,188	2,375	3,563	4,750	5,938	7,125	8,313	<b>9,500</b>
Pérdidas de ejercicios anteriores	-	-	<b>228,197</b>	228,197	228,197	228,197	228,197	228,197	228,197	228,197	228,197	<b>228,197</b>
Resultado fiscal estimado	22,134	45,778	-	-	-	-	-	59,722	117,337	102,270	130,086	187,009
Tasa de impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>ISR causado</b>	<b>6,640</b>	<b>13,733</b>	-	-	-	-	-	<b>17,917</b>	<b>35,201</b>	<b>30,681</b>	<b>39,026</b>	<b>56,103</b>
<b>Pagos provisionales pagados con anterioridad</b>	-	<b>6,640</b>	<b>12,725</b>	<b>12,986</b>	<b>13,126</b>	<b>13,190</b>	<b>13,215</b>	<b>13,238</b>	<b>13,559</b>	<b>21,069</b>	<b>30,681</b>	<b>39,026</b>
Retenciones de ISR	32	120	261	140	64	25	23	321	214	59	211	320
<b>Retenciones de ISR acumuladas</b>	<b>32</b>	<b>152</b>	<b>413</b>	<b>553</b>	<b>617</b>	<b>642</b>	<b>665</b>	<b>986</b>	<b>1,200</b>	<b>1,259</b>	<b>1,470</b>	<b>1,790</b>
<b>Importe a pagar</b>	<b>6,608</b>	<b>6,941</b>	-	-	-	-	-	<b>3,693</b>	<b>20,442</b>	<b>8,353</b>	<b>6,875</b>	<b>15,287</b>

**Cédula 9**

**Cédula 7**

**Cédula 9**

**Nota:**

Se mantiene mismo coeficiente de utilidad en 2024, por la pérdida fiscal generada en 2023.

**Cédula 9**

Conciliación contable fiscal			
	<b>Utilidad neta del ejercicio</b>	<b>535,581</b>	<b>Cédula 2</b>
(+)	Ganancia fiscal en venta de activos fijos	12,092	<b>Cédula 10</b>
(+)	Impuestos a la utilidad	174,282	
(+)	PTU del ejercicio	77,386	<b>Cédula 11</b>
(+)	Ingresos exentos de nómina (sólo gastos de operación)	40,876	<b>Cédula 16</b>
(+)	Costo de ventas contable	2,653,980	<b>Cédula de costos</b>
(+)	Gasolina no deducible (artículo 28, fracción II, LISR)	4,500	<b>Cédula de gastos</b>
(+)	Depreciación no deducible	14,063	<b>Cédula de gastos</b>
(+)	Depreciaciones contables	76,621	<b>Cédula 6</b>
		<b>3,053,799</b>	
(-)	Costo de ventas fiscal	2,646,263	
(-)	Deducción de inversiones	91,330	<b>Cédula 6</b>
(-)	Ajuste anual por inflación deducible	3,921	<b>Cédula 5</b>
(-)	Pago a personas físicas en 2024, no deducidas en 2023	10,000	<b>2,766,930</b>
(-)	Utilidad contable en venta de activo fijo	15,417	<b>Cédula 10</b>
	<b>Utilidad fiscal antes de PTU</b>	<b>822,449</b>	
(-)	PTU pagada en el ejercicio	9,500	<b>Cédula 8</b>
	<b>Utilidad fiscal del ejercicio</b>	<b>812,949</b>	

(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	232,008	<b>Cédula 7</b>
<b>Resultado fiscal</b>	<b>580,941</b>	<b>Cédula 13</b>
Tasa	30%	
ISR causado	<b>174,282</b>	<b>Cédula 2</b>
Pagos provisionales de ISR	54,313	<b>Cédula 8</b>
ISR retenido	1,790	
<b>ISR por pagar</b>	<b>118,179</b>	

Estado de resultados contable y fiscal		
	Contable	Fiscal
Ventas netas	4,540,000	4,540,000
Intereses devengados a favor	173,933	173,933
		12,092 Utilidad fiscal en venta de activo fijo Utilidad contable en venta de activo fijo
Devoluciones sobre ventas	40,000	40,000
Costo de ventas	2,653,980	2,653,980
Gastos de operación	1,325,507	1,325,507
Otros gastos		
ISR	174,282	
		<b>(77,386)</b> PTU
		<b>(4,500)</b> Gasolina no deducible (artículo 28, fracción II, LISR)
		<b>(76,621)</b> Depreciación contable
		<b>(14,063)</b> Depreciación no deducible

	(48,593)	No deducibles por ingreso exento de nómina
	91,330	Deducción de inversiones
	3,921	Ajuste anual por inflación deducible
	10,000	Pago a personas físicas en 2024, no deducidas en 2023

Ingresos	4,729,350	4,726,025
Deducciones	4,193,769	3,903,576
Utilidad fiscal antes de PTU		822,449
PTU pagada en el ejercicio		9,500
Utilidad contable / fiscal	535,581	812,949

## Cédula 10

Utilidad fiscal por venta de activo fijo		
Tipo de bien	Automóvil	
Fecha de enajenación	15 de mayo de 2024	
Fecha de adquisición	17 de noviembre de 2020	
Tasa de depreciación	25%	
MOI deducible		100,000 <b>Cédula 6</b>
Depreciación acumulada		
Ejercicio 2020	2,083	
Ejercicio 2021	25,000	
Ejercicio 2022	25,000	

Ejercicio 2023	25,000	
Ejercicio 2024	8,333	85,417
<b>Saldo por deducir histórico a la fecha de enajenación</b>		<b>14,583</b>
Factor de actualización		
<u>INPC de febrero de 2024</u>	<u>133.6810</u>	
INPC de noviembre de 2020	108.8560	1.2280
Saldo por deducir actualizado (fiscal)		17,908
Precio de venta		30,000
<b>Utilidad (pérdida) contable</b>		<b>15,417 Cédula 9</b>
<b>Ganancia (pérdida) fiscal</b>		<b>12,092 Cédula 9</b>

### Cédula 11

Cálculo de la PTU 2024		
	Ingresos acumulables	4,726,025
( - )	Ingresos exentos de trabajadores	48,593
	Ingresos base para PTU	4,677,432
( - )	Deducciones autorizadas	3,903,576
	Base de PTU	773,856
	PTU causada	77,386

Cédula 12

Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y cuenta de capital de aportación (CUCA)

Análisis de determinación del cálculo de CUFIN				
	1	2	3	4
Ejercicio fiscal	2021	2022	2023	2024
Resultado fiscal		600,209		580,941
ISR	-	180,063	-	174,282
No deducibles	27,376	30,000	43,050	53,093
<b>Utilidad fiscal neta el ejercicio</b>	<b>(27,376)</b>	390,146	<b>(43,050)</b>	353,566
CUFIN al inicio ejercicio	-	<b>(27,376)</b>	360,632	334,388
Factor de actualización				
INPC del último mes del ejercicio	117.3080	126.4780	132.3730	137.95
INPC del mes de la última actualización	109.2710	117.3080	126.4780	132.373
Factor actualización	1.0735	1.0781	1.0466	1.0421
CUFIN actualizada	-	<b>(29,514)</b>	377,438	348,465
<b>CUFIN al final del ejercicio</b>	<b>(27,376)</b>	<b>360,632</b>	<b>334,388</b>	<b>702,032</b>
<b>Saldo de la CUFIN generado antes de 2014.</b>				
<b>Saldo de la CUFIN generado a partir de 2014.</b>				

<b>Cuenta de capital de aportación</b>				
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Ejercicio fiscal</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Capital social aportado	50,000	299,224	299,224	-
Saldo inicial de la CUCA	50,000	51,895	355,172	670,947
<b>Factor de actualización</b>				
INPC del último mes del ejercicio	117.3080	126.4780	132.3730	137.9490
INPC del mes de la última actualización	113.0180	117.3080	126.4780	132.3730
Factor actualización	1.0379	1.0781	1.0466	1.0421
Saldo inicial de la CUCA actualizado	51,895	55,948	371,723	699,194
<b>CUCA actualizada</b>	<b>51,895</b>	<b>355,172</b>	<b>670,947</b>	<b>699,194</b>

**Nota:** La constitución de la sociedad fue en junio de 2021.

## Cédula 13

### Coeficiente de utilidad para 2025

Cálculo del coeficiente de utilidad para 2025			
Ingresos acumulables	4,726,025		
( - ) Ajuste anual por inflación acumulada	-		
Ingresos nominales	4,726,025	<b>Cédula 8</b>	
Coeficiente de utilidad	Utilidad fiscal	<b>Cédula 9</b>	812,949
	Ingresos nominales		4,726,025
<b>Coeficiente de utilidad para 2025</b>			<b>0.1720</b>
<b>Coeficiente de utilidad para 2024</b>			<b>0.1020</b>

## Cédula 14

### Nómina

Trabajador 1 (Administración)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	8,000	8,000	8,000	4,000	8,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	99,000
Prima dominical												300	300
Premio de puntualidad	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	7,200
Bono	200		300		500				200		700		1,900
PTU					3,000								3,000
Vacaciones				4,000									4,000
Prima vacacional				1,000									1,000
Aguinaldo												4,500	4,500
Vales de despensa	800	800	800	800	800	900	900	900	900	900	900	700	10,100
Gratificación									1,000			4,500	5,500
Fondo de ahorro	800	800	800	400	800	900	900	900	900	900	900	900	9,900
<b>Total</b>	<b>10,400</b>	<b>10,200</b>	<b>10,500</b>	<b>10,800</b>	<b>13,700</b>	<b>11,400</b>	<b>11,400</b>	<b>11,400</b>	<b>11,600</b>	<b>12,400</b>	<b>12,100</b>	<b>20,500</b>	<b>146,400</b>

Trabajador 2 (Administración)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	4,800	9,000	9,000	9,000	9,000	103,800
Prima dominical	150		75			225			75			300	825
Premio de puntualidad	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	7,200
Bono			500		500						1,000		2,000
PTU					1,500								1,500
Vacaciones								4,200					4,200
Prima vacacional								1,260					1,260
Aguinaldo												3,000	3,000
Vales de despensa	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	700	8,400
Gratificación								800					800
Fondo de ahorro	900	900	900	900	900	900	900	480	900	900	900	900	10,380
<b>Total</b>	<b>11,350</b>	<b>11,200</b>	<b>11,775</b>	<b>11,200</b>	<b>13,200</b>	<b>11,425</b>	<b>11,200</b>	<b>12,840</b>	<b>11,275</b>	<b>11,200</b>	<b>12,200</b>	<b>14,500</b>	<b>143,365</b>

Trabajador 3 (Ventas)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	115,000
Prima dominical													-
Premio de puntualidad													-
Bono													-
PTU													-
Vacaciones			3,000										3,000
Prima vacacional			750										750
Aguinaldo												5,000	5,000
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro	900	900	900	900	900	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	11,500
<b>Total</b>	<b>9,900</b>	<b>9,900</b>	<b>13,650</b>	<b>9,900</b>	<b>9,900</b>	<b>11,000</b>	<b>11,000</b>	<b>11,000</b>	<b>11,000</b>	<b>11,000</b>	<b>11,000</b>	<b>16,000</b>	<b>135,250</b>

Trabajador 4 (Ventas)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	10,000	10,000	10,000	5,333	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	115,333
Prima dominical													-
Premio de puntualidad	500	500		500	500	500	500		500	500	500	500	5,000
Bono		20,000						35,000					55,000
PTU					5,000								5,000
Vacaciones				4,667									4,667
Prima vacacional				1,167									1,167
Aguinaldo												5,000	5,000
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000
<b>Total</b>	<b>11,500</b>	<b>31,500</b>	<b>11,000</b>	<b>12,667</b>	<b>16,500</b>	<b>11,500</b>	<b>11,500</b>	<b>46,000</b>	<b>11,500</b>	<b>11,500</b>	<b>11,500</b>	<b>16,500</b>	<b>203,167</b>

Trabajador 5 (Producción)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	216,000
Prima dominical													-
Premio de puntualidad													-
Bono													-
PTU													-
Vacaciones													-
Prima vacacional													-
Aguinaldo												9,000	9,000
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro													-
<b>Total</b>	<b>18,000</b>	<b>27,000</b>	<b>225,000</b>										

Trabajador 6 (Producción)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	10,470	10,470	10,470	10,470	10,470	10,470	10,470	5,584	10,470	10,470	10,470	10,470	120,754
Prima dominical													-
Premio de puntualidad													-
Bono													-
PTU													-
Vacaciones								4,886					4,886
Prima vacacional								1,466					1,466
Aguinaldo												6,980	6,980
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro													-
<b>Total</b>	<b>10,470</b>	<b>11,936</b>	<b>10,470</b>	<b>10,470</b>	<b>10,470</b>	<b>17,450</b>	<b>134,086</b>						

Trabajador 7 (Producción)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	8,200	8,200	4,373	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	8,200	94,573
Prima dominical													-
Premio de puntualidad													-
Bono													-
PTU													-
Vacaciones			3,827										3,827
Prima vacacional			957										957
Aguinaldo												4,100	4,100
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro													-
<b>Total</b>	<b>8,200</b>	<b>8,200</b>	<b>9,157</b>	<b>8,200</b>	<b>12,300</b>	<b>103,457</b>							

Trabajador 8 (Producción)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Salario mensual	8,300	8,300	8,300	4,427	8,300	8,300	8,300	8,300	8,300	8,300	8,300	8,300	95,727
Prima dominical													-
Premio de puntualidad													-
Bono													-
PTU													-
Vacaciones				3,873									3,873
Prima vacacional				968									968
Aguinaldo												4,150	4,150
Vales de despensa													-
Gratificación													-
Fondo de ahorro													-
<b>Total</b>	<b>8,300</b>	<b>8,300</b>	<b>8,300</b>	<b>9,268</b>	<b>8,300</b>	<b>12,450</b>	<b>104,718</b>						

## Cédula 15

### Conceptos gravados y exentos de la nómina

#### Nómina gravada y exenta

- Salario mínimo general (SMG) 2024: \$248.93.
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2024: \$108.57.

Administrativo	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual		
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	
Trabajador 1	9,000	-	9,000	-	9,000	-	4,000	-	8,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	99,000	-	
Salario mensual	8,000	-	8,000	-	8,000	-	4,000	-	8,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	99,000	-	
Prima dominical	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	300	109	
Premio de productividad	200	-	300	-	300	-	-	-	500	-	-	-	200	-	200	-	-	-	700	-	-	-	-	-	7,200	-	
Bono	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500	-	
PTU	-	-	-	-	3,000	1,629	-	-	3,000	1,629	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000	1,629	
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	4,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,000	4,000	
Prima vacacional	-	-	-	-	-	-	1,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,000	1,000	
Aginaldo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,500	3,257
Valor de dispensa	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	900	900	
Premio de puntualidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,500	-
Fondo de ahorro	800	-	800	-	800	-	400	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	800	-	900	900	
Total	19,600	1,600	19,200	1,600	19,500	1,600	10,800	6,200	13,700	3,229	11,400	1,800	11,400	1,800	11,400	1,800	11,800	1,800	12,400	1,800	12,100	1,800	20,500	4,986	146,600	23,984	

Administrativo	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual		
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	
Trabajador 2	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	103,800	-	
Salario mensual	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	
Prima dominical	100	90	76	75	76	75	75	75	75	109	109	109	109	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	825	476
Premio de puntualidad	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	600	-	7,200	-	
Bono	-	-	500	-	500	-	-	-	500	-	-	-	-	-	500	-	-	-	1,000	-	-	-	-	-	-	2,000	-
PTU	-	-	-	-	1,500	1,500	-	-	1,500	1,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,500	1,500
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	4,200	-	-	-	-	-	-	-	4,200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,200	-
Prima vacacional	-	-	-	-	-	-	1,200	-	-	-	-	-	-	-	1,200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,200	1,200
Aginaldo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000	3,000
Valor de dispensa	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	700	-	8,400	7,700	
Gratificación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	800	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	800	-
Fondo de ahorro	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	900	
Total	11,320	1,709	11,200	1,675	11,775	1,675	11,200	1,600	13,200	3,100	11,425	1,709	11,200	1,600	12,840	2,440	11,275	75	11,200	1,600	12,200	1,600	14,500	4,709	143,365	23,416	

Ventas	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual		
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	
Trabajador 3	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	9,000	-	115,000	-	
Salario mensual	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	8,000	-	
Vacaciones	-	-	-	-	3,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000	-
Prima vacacional	-	-	-	-	750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	750	750
Aginaldo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,000	3,257
Fondo de ahorro	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	-	900	900	
Total	9,900	900	9,900	900	13,650	1,650	9,900	900	9,900	900	11,000	1,000	11,000	1,000	11,000	1,000	11,000	1,000	11,000	1,000	11,000	1,000	16,000	4,257	136,250	15,507	

Ventas	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual			
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento		
Trabajador 4	10,000	-	10,000	-	10,000	-	5,333	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	115,333	-
Salario mensual	10,000	-	10,000	-	10,000	-	5,333	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	10,000	-	115,333	-
Premio de puntualidad	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	500	-	5,000	-
Bono	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	20,000	-	50,000	-
PTU	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	-	5,000	1,020
Vacaciones							4,667																				4,667	-
Prima vacacional							1,167																				1,167	1,107
Agonizado																											5,000	3,257
Fondo de ahorro	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	12,000
Total	11,500	1,000	31,500	1,000	11,000	1,000	12,667	2,167	16,500	2,620	11,500	1,000	11,500	1,000	46,000	1,000	11,900	1,000	11,500	1,000	11,500	1,000	11,500	1,000	16,500	4,257	203,167	18,052

Producción	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual			
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento		
Trabajador 5	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	216,000	-
Salario mensual	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	216,000	-
Agonizado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,000	3,257	
Total	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	18,000	-	225,000	3,257

Producción	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual			
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento		
Trabajador 6	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	120,754	-
Salario mensual	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	120,754	-
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,886	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,886	-
Prima vacacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,466	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,466	1,466
Agonizado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,900	3,257	
Total	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	11,936	1,466	10,470	-	10,470	-	10,470	-	10,470	-	17,460	3,257	139,016	4,723

Producción	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total anual			
	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento	Total	Exento		
Trabajador 7	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	94,573	-
Salario mensual	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	94,573	-
Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,827	-
Prima vacacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	957	957
Agonizado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,100	3,257
Total	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	8,200	-	12,300	3,257	109,457	4,214



## Cédula 16

### No deducibles por ingresos exentos de nómina

	Total anual 2024			Total anual 2023		
	Total	Exento	Gravado	Total	Exento	Gravado
Administrativos	289,765	53,410	236,355	150,880	30,115	120,765
Área de venta	338,417	33,559	304,857	233,651	13,651	220,000
Producción	567,261	16,419	550,842	507,800	8,600	499,200
<b>Total</b>	<b>1,195,443</b>	<b>103,389</b>	<b>1,092,054</b>	<b>892,331</b>	<b>52,366</b>	<b>839,965</b>

#### Regla 3.3.1.29

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2024	Fracción I (2024)	Fracción II (2023)
Ingreso exento	103,389	52,366
Entre:	1,195,443	892,331
Cociente	8.65%	5.87%
¿Disminuyó 2024 con respecto 2023?	No	
Fracción III		

	Total anual 2024				
	Total	Exento	Gravado	Deducible	No deducible
Administrativos	289,765	53,410	236,355	264,662	25,103
Área de ventas	338,417	33,559	304,857	322,644	15,773
Producción	567,261	16,419	550,842	559,544	7,717
<b>Total</b>	<b>1,195,443</b>	<b>103,389</b>	<b>1,092,054</b>	<b>1,146,850</b>	<b>48,593</b>

Gastos de operación	628,182	86,969	541,212	587,306	40,876
<b>Sueldo</b>	<b>433,133</b>	<b>Prestaciones</b>	<b>154,173</b>	<b>40,876</b>	

<b>Costo de ventas (mano de obra)</b>	<b>567,261</b>	<b>16,419</b>	<b>550,842</b>	<b>559,544</b>	<b>7,717</b>
---------------------------------------	----------------	---------------	----------------	----------------	--------------

<b>No deducible</b>	<b>47%</b>	<b>48,593</b>
<b>Deducible</b>	<b>53%</b>	<b>54,796</b>

<b>Total de prestaciones exentas</b>	<b>103,389</b>
--------------------------------------	----------------

Cédula 9

Cédula I

Ingresos nominales			
Detalle		Importe	
<b>Sin ingresos</b>			
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo		12,092	
Intereses devengados a favor nacionales		173,933	
Ventas y/o servicios nacionales		4,540,000	
<b>Importe detallado</b>		<b>4,726,025</b>	
<b>Ingresos nominales</b>		<b>4,726,025</b>	<b>Cédula 8</b>
<b>Importe a detallar</b>		<b>-</b>	
	<b>Total de ingresos acumulables</b>		<b>Cédula 9 4,726,025</b>

Cédula I-1

Ajuste anual por inflación			
*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?			
			Sí <input type="checkbox"/>
			No <input checked="" type="checkbox"/>
*Saldo promedio anual de créditos		557,559	
*Saldo promedio anual de deudas	( - )	464,418	
*Diferencia en saldos promedio anual de créditos	( = )	93,141	
*Diferencia en saldos promedio anual de deudas	( = )	0	
*Factor de ajuste anual	( x )	0.0421	
*Ajuste anual por inflación acumulable	( = )	-	
*Ajuste anual por inflación deducible	( = )	<b>3,921</b>	
			<b>Cédula 5</b>
<b>Nota:</b> Sólo requiere los promedios de créditos y deudas, y calcula el ajuste inflacionario con respecto a los meses del ejercicio.			

**Cédula D**

<b>Deducciones autorizadas</b>			
*Gastos		360,558	<b>Cédula D-1</b>
*Sueldos, salarios y asimilados	(+)	647,110	<b>Cédula D-2</b>
*Deducciones relacionadas con la nómina	(+)	154,394	<b>Cédula D-3</b>
*Inversiones	(+)	91,330	<b>Cédula D-4</b>
*Costo de lo vendido	(+)	2,646,263	<b>Cédula D-5</b>
* Ajuste anual por inflación deducible	(+)	3,921	<b>Cédula I-1</b>
* ¿Tienes estímulos por aplicar?	(+)	-	
<b>*Total de deducciones autorizadas</b>	<b>(=)</b>	<b>3,903,576</b>	<b>Cédula 9</b>

**Cédula D-1**

<b>Gastos</b>			
Sin gastos			
Combustibles y lubricantes	(+)	25,366	
Contribuciones pagadas excepto ISR, impuesto local por remuneraciones a salarios; así como IVA e impuesto especial sobre producción y servicios –IEPS– (cuando se tiene derecho a acreditarlos)	(+)	8,893	
Devoluciones, descuentos y bonificaciones nacionales	(+)	40,000	
Fletes y acarreos	(+)	22,370	
Gastos en general	(+)	32,235	
Honorarios pagados a personas físicas	(+)	149,200	
Pago de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales, miembros de consejo directivo o de vigilancia, consultivos o cualquier otra índole	(+)	75,000	
Viáticos y gastos de viaje	(+)	7,494	
<b>Total de gastos</b>	<b>(=)</b>	<b>360,558</b>	<b>Cédula D</b>

## Cédula D-2

Deducciones autorizadas Sueldos, salarios y asimilados					
<b>Datos del retenedor (comprobantes de pago de nómina)</b>					
Total de nómina	1,195,443				
Número de trabajadores	9				
	<b>Importe</b>	<b>ISR retenido</b>	<b>ISR enterado</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Número de trabajadores</b>
Sueldos y salarios	1,195,443	106,204	106,205	- 1	8
Asimilados a salarios	84,240	5,209	5,209	-	1
<b>Determinación de la nómina a deducir</b>					
*Nómina por sueldos y salarios		1,195,443			
<b>*Total de nómina exenta</b>	(-)	103,389			
*PTU exenta		4,757			
*PTU gravada		4,743			
<b>*Total de PTU</b>		9,500			
*Nómina no deducible por sueldos y salarios	(-)	48,593			
<b>*Total de nómina a deducir por sueldos y salarios</b>	(=)	1,146,850			
Nómina por asimilados a salarios		84,240			
*Nómina no deducible por asimilados a salarios	(-)	0			
<b>Total de nómina a deducir por asimilados a salarios</b>	(+)	84,240			
*Total de nómina a deducir por sueldos y salarios		1,146,850			
Total de nómina a deducir por asimilados a salarios	(+)	84,240			
<b>*Total de nómina a deducir</b>	(=)	<b>1,231,090</b>			
*Nómina de mano de obra directa de fabricación	(-)	543,022			
*Nómina de mano de obra indirecta de fabricación	(-)	40,958			
<b>*Sueldos, salarios y asimilados a deducir</b>	(=)	<b>647,110</b>	<b>Cédula D</b>		
*Sueldos, salarios y asimilados no deducibles		114,161			

## Cédula D-3

Deducciones relacionadas a la nómina		
<b>Sin gastos relacionados a la nómina</b>		
Aportaciones efectuadas en términos de la Ley del Infonavit	(+)	27,160
Aportaciones efectuadas en términos de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro	(+)	32,220
Cuotas pagadas por patronos al IMSS	(+)	84,100
Impuestos locales por concepto de remuneraciones de salarios	(+)	10,914
<b>Total de deducciones relacionadas con la nómina</b>	<b>(=)</b>	<b>154,394</b>
		<b>Cédula D</b>
		<b>Cédula gastos</b>

### Cédula D-4

Deducción de inversiones		
		2024
<b>Sin inversiones</b>		
<b>Activos fijos</b>		
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	(+)	21,229
Equipo de cómputo	(+)	28,277
Mobiliario y equipo de oficina	(+)	41,823
<b>Cargos diferidos</b>		
<b>Erogaciones en periodo preoperativo</b>		
<b>Gastos diferidos</b>		
<b>Total de inversiones</b>	<b>(=)</b>	<b>91,330</b>

**Cédula 6**

### Cédula D-5

Deducciones autorizadas	
Costo de lo vendido y determinación del costo de producción	
*Tipo de determinación del costo	Históricos
No aplica	
Históricos	
Predeterminados	
*Método de valuación de los inventarios	Promedio
Costo identificado	
Promedio	
Detallista	
Primeras entradas primeras salidas (PEPS)	
*Sistema de costos utilizado	Costeo absorbente
Costeo absorbente	
<b>Costo de lo vendido</b>	
* Inventario inicial	875,000

* Compras netas nacionales	(+)	1,645,000	
* Compras netas extranjeras	(+)	0	
* Inventario final	(-)	2,095,000	
Mano de obra directa de fabricación	(+)	543,022	
* Maquilas	(+)	0	
* Gastos indirectos de fabricación y depreciación fiscal	(+)		
Mano de obra indirecta de fabricación	(+)	285,958	
<b>* Costo de lo vendido (Fiscal)</b>	(=)	<b>2,646,263</b>	<b>Cédula D</b>
		<b>Cédula costos</b>	
<b>Determinación del costo de producción</b>			
*Importe de las materias primas		1,849,042	
*Mano de obra directa	(+)	583,980	
*Costos indirectos de fabricación	(+)	40,958	
<b>*Costo de producción</b>	(=)	<b>2,473,980</b>	

## Cédula PG

<b>PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración</b>	
Ingresos acumulables	4,726,025
Salarios y prestaciones exentas no deducibles	48,593
Deducciones autorizadas	3,903,576
Base para PTU	773,856
Tasa de PTU	<b>10%</b>
PTU a repartir	<b>77,386</b>

## Cédula PF

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
INSTRUCCIONES x

---

Limite de pérdidas a aplicar

\*Año en que se generó la pérdida  ▼

Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

GUARDAR
CANCELAR

Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente	Eliminar
2	2023	232,008	232,008	232,008	0 <span style="font-size: 0.8em;">🗑️</span>

Cédula 7

**Nota** Las pérdidas fiscales aparecen precargadas de declaraciones de ejercicios anteriores, pero desde 2023 se puede alimentar manualmente

## Cédula DA

Datos adicionales	
<b>* Coeficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente</b>	0.172
*¿Estás obligado a calcular y pagar PTU del ejercicio que declaras?	<span style="background-color: #e0e0e0; padding: 2px 5px;">Sí</span> <span style="background-color: #e0e0e0; padding: 2px 5px;">No</span>
*¿La determinación de la PTU corresponde a una sociedad o asociación civil?	<span style="background-color: #e0e0e0; padding: 2px 5px;">Sí</span> <span style="background-color: #e0e0e0; padding: 2px 5px;">No</span>
<b>*PTU generada durante el ejercicio</b>	77,386
PTU no cobrada en el ejercicio anterior	<span style="background-color: yellow; display: inline-block; width: 100px; height: 15px;"></span>
PTU a disminuir por pagos en exceso de ejercicios anteriores	<span style="background-color: yellow; display: inline-block; width: 100px; height: 15px;"></span>
PTU total a distribuir entre los trabajadores	77,386
*Cuenta de capital de aportación	699,194
*Cuenta de utilidad fiscal neta	702,032

**Nota:** En esta pantalla existen campos que requieren información a capturar.

## Cédula ISR

Determinación del ISR			
* Total de ingresos acumulables			4,726,025
* Total de deducciones autorizadas			3,903,576
<b>Utilidad fiscal antes de PTU</b>			822,449
<b>PTU pagada en el ejercicio</b>			<b>9,500</b>
<b>Utilidad fiscal del ejercicio</b>			812,949
* ¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar?	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se apliquen en el ejercicio</b>			232,008
<b>*Resultado fiscal</b>			<b>580,941</b>
<b>*Impuesto causado del ejercicio</b>			174,282
* ¿Tienes estímulos por aplicar?	<b>Sí</b>	<b>No</b>	
<b>*Impuesto sobre la renta del ejercicio</b>			<b>174,282</b>
<b>Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas</b>			-
<b>Impuesto acreditable pagado en el extranjero</b>			-
<b>*Pagos provisionales efectuados</b>			54,313
<b>*ISR retenido al contribuyente</b>			1,790
<b>ISR a cargo del ejercicio</b>			<b>118,179</b>
Subsidio para el empleo			-
Compensaciones			-
* Estímulos al impuesto a cargo			-
<b>Total de aplicaciones</b>			-
Cantidad a cargo			118,179
<b>Cantidad a pagar</b>			<b>118,179</b>

**Nota:** En esta pantalla existen campos que requieren información a capturar.

## Estados financieros

### Estado B

Estado de situación financiera	2024	2024
<b>Activo a corto plazo</b>		<b>Pasivo a corto plazo</b>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>		<b>Préstamos bancarios</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo nacionales	8,448	
Efectivo y equivalentes de efectivo extranjero		<b>Proveedores</b>
Cuentas de margen		Proveedores nacionales partes no relacionadas
<b>Sin efectivo y equivalentes de efectivo</b>	-	Proveedores extranjeros partes no relacionadas
	<b>8,448</b>	<b>Sin proveedores</b>
<b>Instrumentos financieros de negociación</b>		<b>673,001</b>
Inversiones en valores con instituciones nacionales	200,000	<b>Cuentas y documentos por pagar</b>
<b>Sin instrumentos financieros de negociación</b>	-	Préstamos interbancarios y de otros organismos
	<b>200,000</b>	Reservas técnicas (riesgos en curso, obligaciones pendientes de cumplir, riesgos catastróficos)
		Otras reservas técnicas
<b>Clientes</b>		<b>Sin cuentas y documentos por pagar</b>
Clientes nacionales partes relacionadas		
Clientes extranjeros partes relacionadas		
Clientes nacionales partes no relacionadas	250,000	<b>Instrumentos financieros</b>
Derechos de cobro adquiridos (neto)		<b>Sin instrumentos financieros</b>
<b>Sin clientes</b>	-	
	<b>250,000</b>	
		<b>Acreedores diversos</b>
<b>Cuentas y documentos por cobrar</b>		Acreedores diversos nacionales partes relacionadas
Cuentas y documentos por cobrar a partes no relacionadas nacionales	90,000	Acreedores diversos extranjeros partes no relacionadas
<b>Sin cuentas y documentos por cobrar</b>	-	Pasivo por arrendamiento
	<b>90,000</b>	Acreedores por liquidación de operaciones
		Acreedores por cuentas de margen
<b>Deudores diversos</b>		<b>Sin acreedores diversos</b>
Deudores diversos partes relacionadas no nacionales		
<b>Sin deudores diversos</b>	-	<b>Provisiones</b>
	-	
		<b>Impuestos por pagar</b>
<b>Estimación de cuentas incobrables</b>		Impuestos retenidos
		Impuestos trasladados cobrados
<b>Impuesto por recuperar</b>		Impuestos trasladados por cobrar
		Sin impuestos por pagar
<b>Inventarios</b>		ISR diferido
Productos terminados	625,000	PTU por pagar
Producción en proceso	840,000	Impuestos por pagar
Materiales y materias primas	630,000	<b>Sin impuestos por pagar</b>
Pérdida por deterioro		
Mercancías en tránsito		
Estimación de obsolescencia		
Bienes adjudicados		
		<b>Total de pasivo a corto plazo</b>
		<b>1,133,641</b>

Estimación de bienes adjudicados		Pasivo a largo plazo	
<b>Sin inventarios</b>	-		
	<b>2,095,000</b>	<b>Cuentas y documentos por pagar a largo plazo</b>	
<b>Pagos anticipados</b>		Cuentas y documentos por pagar a largo plazo de partes relacionadas nacionales	
Anticipo a proveedores nacionales partes no relacionadas		<b>Sin cuentas y documentos por pagar a largo plazo</b>	-
Anticipo a proveedores extranjeros partes no relacionadas			-
Pagos anticipados		<b>Instrumentos financieros a largo plazo</b>	
<b>Sin pagos anticipados</b>	-	Instrumentos financieros a largo plazo extranjeros de partes no relacionadas	
	-	<b>Sin Instrumentos financieros a largo plazo</b>	-
			-
<b>Activos disponibles para venta</b>		<b>Rentas cobradas por anticipado</b>	-
<b>Total de activo a corto plazo</b>	<b>2,643,448</b>	<b>Aportaciones para futuros aumentos de capital</b>	<b>200,000</b>
<b>Propiedades, plantas y equipo</b>		<b>Impuesto a la utilidad diferido por pagar</b>	
Terrenos			
Construcciones		<b>Beneficio a empleados</b>	
Depreciación de construcciones			
Maquinaria		<b>Provisiones a largo plazo</b>	
Depreciación de maquinaria			
Equipo de transporte	400,000	<b>Total de pasivo a largo plazo</b>	<b>200,000</b>
Depreciación de equipo de transporte	(25,000)		
Mobiliario y equipo	316,000	<b>Total de pasivo</b>	<b>1,333,641</b>
Depreciación de mobiliario y equipo	(192,700)		
Equipo de cómputo	97,000		
Depreciación de cómputo	(61,000)		
<b>Sin pagos anticipados</b>	-		
Mejoras a inmuebles arrendados		<b>Capital</b>	
	<b>534,300</b>	<b>Capital social</b>	
		Capital social (aportaciones)	648,448
<b>Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo</b>		Capital social (capitalización)	
Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de partes relacionadas extranjeras		Reserva legal	31,815
<b>Sin cuentas y documentos por cobrar a largo plazo</b>	-	Actualización del capital contable	
	-	Reservas de capital	
		Prima en venta de acciones	
<b>Anticipo a proveedores</b>		<b>Sin cuentas de capital social</b>	-
Anticipo a proveedores nacionales a largo plazo (partes relacionadas)			<b>680,263</b>
Anticipo a proveedores extranjeros a largo plazo (partes relacionadas)		<b>Utilidades acumuladas</b>	
Anticipo a proveedores nacionales a largo plazo (partes no relacionadas)		Utilidades acumuladas	628,264
Anticipo a proveedores extranjeros a largo plazo (partes no relacionadas)		Utilidades netas	<b>535,581</b>
Pagos anticipados		<b>Sin utilidades acumuladas</b>	-
Seguros y fianzas pagados por anticipado			<b>1,163,845</b>
<b>Sin anticipos a proveedores</b>	-		
	-	<b>Otros resultados integrales</b>	

Crédito mercantil		Participación controladora	
Activos intangibles			
Sin activos intangibles	-	Total de capital contable	1,844,108
	-		
Total de activo	3,177,748	Total de pasivo y capital contable	3,177,748

## Estado R

Estado de resultados al 31 de diciembre de 2024	
<b>Ingresos netos</b>	
Ventas y/o servicios nacionales	4,515,417
<b>Sin ingresos</b>	-
<b>Otros ingresos</b>	-
	<b>4,515,417</b>
<b>Total de materiales utilizados o comercializados</b>	
Inventario inicial	2,520,000
Compras netas nacionales	1,400,000
Inventario final	2,095,000
<b>Sin materiales utilizados o comercializados</b>	-
	<b>1,825,000</b>
<b>Costo de ventas</b>	
Mano de obra directa de fabricación	543,022
Mano de obra indirecta de fabricación	285,958
<b>Sin costo de ventas</b>	-
Otros costos	-
	<b>2,653,980</b>
<b>Utilidad bruta</b>	<b>1,861,437</b>
<b>Gastos de operación</b>	
Gastos generales	-
Gastos de administración	852,251
Gastos de venta	473,256
<b>Sin gastos de operación</b>	-
	<b>1,325,507</b>
<b>Utilidad en operación</b>	<b>535,930</b>
<b>Resultado integral de financiamiento</b>	
Intereses moratorios a favor nacionales	173,933
<b>Sin resultado integral de financiamiento</b>	-
	<b>173,933</b>
<b>Participación en asociadas</b>	
<b>Sin participación en asociadas</b>	-
	-
<b>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</b>	<b>709,863</b>
<b>Impuestos a la utilidad</b>	174,282

Utilidad neta	535,581
Otros resultados integrales	
<i>Sin otros resultados integrales</i>	-
<b>Resultado integral</b>	<b>535,581</b>

## Estado C

Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta	
<b>Utilidad neta</b>	535,581
<b>Ingresos fiscales no contables</b>	
Utilidad fiscal en enajenación de activo fijo	12,092
<b>Total de ingresos fiscales no contables</b>	<b>12,092</b>
<b>Deducciones contables no fiscales</b>	
Costo de ventas contable	2,653,980
Depreciación contable	90,684
Gastos no deducibles	53,093
Impuesto sobre la renta	174,282
Participación de utilidades	77,386
<b>Total de deducciones contables no fiscales</b>	<b>3,049,424</b>
<b>Total de deducciones fiscales no contables</b>	<b>2,759,231</b>
<b>Ingresos contables no fiscales</b>	
Utilidad contable en enajenación de activo fijo	15,417
<b>Total de ingresos contables no fiscales</b>	<b>15,417</b>
<b>Utilidad fiscal antes de PTU pagada en el ejercicio</b>	<b>822,449</b>
PTU pagada en el ejercicio	9,500
<b>Utilidad fiscal del ejercicio</b>	<b>812,949</b>
<b>Pérdida del ejercicio</b>	
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	232,008
<b>Resultado fiscal</b>	<b>580,941</b>

Nota: El sistema precarga la información declarada en 2023.

## Conclusiones

Es muy importante tomar en cuenta el hacer papeles de trabajo que nos faciliten el llenado de esta declaración y las consultas posteriores que debamos hacer a nuestros propios archivos, dejando evidencia y cruces con estados financieros, para que cualquier colaborador de la empresa pueda explicar y manejar los mismos.

La declaración anual se vuelve un proceso de simple captura cuando ya analizamos y concentramos en papeles la información de la empresa.

Cumplir con esta obligación, además de evitar incurrir en multas, ayudará a tener un coeficiente de utilidad para los pagos provisionales, con la posibilidad de usar uno menor o beneficiarnos de la amortización de una pérdida fiscal. <sup>CF</sup>

L.C., E.F. y M.A.C. Francisco Yáñez Ledesma  
Catedrático de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*  
Socio de Aletos y Yáñez S.C.

# Paso a paso para la declaración anual del ISR de personas morales. Primera parte

José Julio Solís García

La declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) para personas morales constituye un pilar fundamental dentro del sistema fiscal mexicano. Este proceso, que se lleva a cabo dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal, tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas y fortalecer la recaudación necesaria para el funcionamiento del Estado.

De igual manera, la importancia de esta declaración radica en su papel como un mecanismo de rendición de cuentas y transparencia, permitiendo a las autoridades fiscales supervisar que las personas morales cumplan con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria establecidos en la Constitución.

Al mismo tiempo, la declaración anual de personas morales representa un momento clave para las empresas, ya que les brinda la oportunidad de analizar su desempeño financiero, revisar la correcta aplicación de la normatividad vigente, así como planificar estrategias fiscales para el siguiente ejercicio.

Las personas morales, ya sea que operen bajo el régimen general de ley o el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), enfrentan retos específicos al preparar su declaración anual, desde la recopilación de información contable y financiera hasta el uso de plataformas digitales para el cumplimiento de esta obligación, cada etapa del proceso requiere atención minuciosa y conocimiento actualizado. Además, las reformas fiscales recientes han introducido cambios significativos que impactan en la determinación del ISR y las obligaciones complementarias, lo que subraya la necesidad de mantenerse informado.

Por todo ello, preparar esta declaración anual puede ser un proceso complejo, que requiere experiencia y planificación. Entre los principales desafíos que esto conlleva se encuentran:

- Cumplimiento de los requisitos fiscales

Es fundamental revisar que todos los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y recibidos estén debidamente registrados y relacionados con las actividades de la empresa.

- Conciliación contable-fiscal

Este proceso asegura que las cifras reportadas en la declaración sean consistentes con los registros contables y los estados financieros.

- Uso adecuado de plataformas tecnológicas

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ofrece diversas herramientas para facilitar la presentación de la declaración, pero es necesario contar con la capacitación para utilizarlas correctamente y evitar errores.

- Papeles de trabajo

La elaboración de papeles de trabajo es fundamental, no solamente porque forman parte de la contabilidad (artículo 28 del Código Fiscal de la Federación –CFF–), sino también como una guía adecuada tendiente al cálculo correcto de los impuestos.

- Conciliación contable-fiscal-informática

El elemento más importante que tiene la autoridad fiscal para comparar la información presentada en la declaración anual son los comprobantes fiscales digitales por internet, los cuales dan información precisa de las deducciones realizadas por los contribuyentes, el momento de pago de estas deducciones, los ingresos que obtuvieron de la misma forma, la época en que fueron cobrados, etc. La conciliación entre lo que los sistemas contables tienen registrado y la revisión de lo que contiene el SAT en sus bases de datos a través de los visores, es parte integral de la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas morales.

Para superar estos retos, se recomienda trabajar de manera preventiva, llevando un control interno eficiente. También es importante mantenerse actualizado sobre los cambios en la legislación fiscal, además de las guías emitidas por las autoridades, y desde luego revisando los contenidos que, a lo largo del año, publica *Consultorio Fiscal*, con todas las recomendaciones de nuestros expertos.

Asimismo, la práctica de la declaración anual es una herramienta invaluable para los estudiantes y recién egresados en contaduría, derecho y carreras afines, a quienes les permite comprender cómo interactúan los principios de la contaduría financiera con las disposiciones fiscales, así como desarrollar habilidades en el análisis e interpretación de las normas tributarias. La preparación y presentación de la declaración anual no sólo es un requisito legal, sino también una oportunidad para fomentar la cultura del cumplimiento y responsabilidad fiscal. Al adquirir estos conocimientos, los futuros profesionistas están mejor preparados para enfrentar los desafíos del entorno laboral y contribuir al fortalecimiento del sistema tributario nacional.

La declaración anual del ISR para personas morales es un proceso que demanda atención al detalle, conocimiento técnico y una adecuada planificación. Su correcta elaboración no garantiza únicamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino que también contribuye al desarrollo de empresas más transparentes y competitivas. En un entorno económico en constante evolución, el comprender y dominar este proceso es esencial, tanto para las organizaciones como para los profesionistas que las apoyan.

Ahora bien, la obligación de la presentación de esta declaración anual la encontramos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), iniciando con su artículo 9:

#### **Artículo 9.**

*Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, **aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%**.*

*El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:*

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

***El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.***

Énfasis añadido.

De la lectura de este artículo se puede llegar a las siguientes precisiones:

- Para calcular el impuesto sobre la renta se necesita el cálculo del resultado fiscal.
- El pago del impuesto se realiza mediante declaración.
- La época de pago es dentro de los tres meses siguientes a la fecha de conclusión del ejercicio fiscal. Si es ejercicio regular es enero-diciembre, la época de pago es del 1 de enero del año siguiente hasta el 31 de marzo del mismo.

Pero, no solamente hay que revisar el artículo anterior, pues el numeral 76 también nos indica obligaciones al respecto:

#### Artículo 76.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, **tendrán las siguientes:**

...

IV. *Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.*

V. **Presentar declaración** en la que se **determine el resultado fiscal del ejercicio** o la **utilidad gravable del mismo** y el monto del **impuesto correspondiente**, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la **utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.**

...

VII. **Presentar las declaraciones** a que se refiere este artículo a **través de medios electrónicos** en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante **disposiciones de carácter general.**

Énfasis añadido.

Y de este otro artículo y sus fracciones destacamos las siguientes conclusiones:

- Formular el estado de posición financiera y levantar un inventario físico al finalizar el ejercicio fiscal.
- Nuevamente, presentar declaración con la siguiente información:
  - Resultado fiscal.
  - Impuesto correspondiente.
  - Monto de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
- La declaración se presenta a través de medios electrónicos.

Desde luego que la presentación de las declaraciones, en general, está regulada por el primer párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación:

### **Artículo 31.**

*Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, **declaraciones**, avisos o informes, **en documentos digitales** con **firma electrónica avanzada** a través de los medios, formatos o **herramientas electrónicas** y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante **reglas de carácter general**, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos.*

Énfasis añadido.

De modo tal que, de este párrafo se desprenden varios aspectos:

- Las declaraciones se presentan en documentos digitales.
- Los documentos digitales tienen que incluir una firma electrónica avanzada.
- Un documento digital es cualquier archivo que se puede generar, enviar, recibir o almacenar.

Y dentro del mismo contexto, la herramienta electrónica a utilizar para estos propósitos la encontramos regulada en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2024. De forma específica, la regla en cuestión es la 2.8.3.1:

**Regla 2.8.3.1.** *Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y **morales presentarán** los pagos provisionales, **definitivos y del ejercicio de ISR**, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por **medio del Portal del SAT**, a través del **Servicio de “Declaraciones y Pagos”**, conforme a lo siguiente:*

- I. *El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.*

Énfasis añadido.

Esta regla nos ofrece la información suficiente para presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas morales, que es utilizando el portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)). Al respecto, veamos nuestra Figura 1:

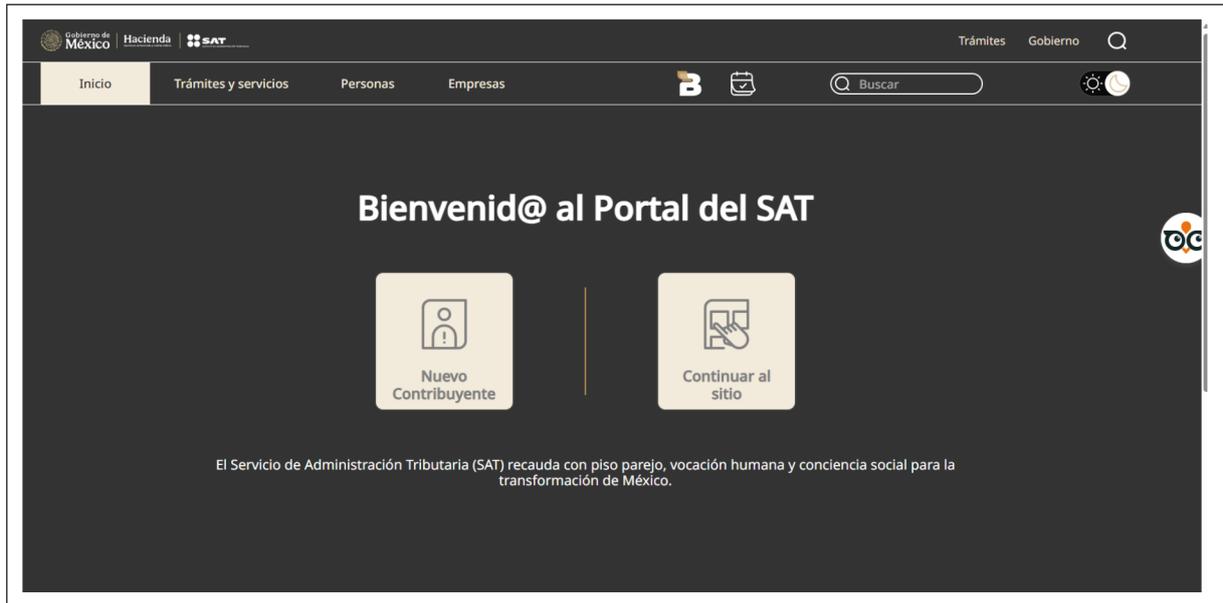
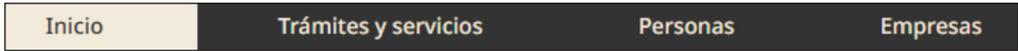


Figura 1

Para iniciar el proceso, en esta página podemos observar claramente tres áreas:

1. La barra de menús: 
2. La barra de iconos: 
3. La sección principal del portal:



Cabe destacar que existe una zona de gran interés en la parte inferior, la cual nos puede ofrecer información adicional e incluso enlaces para otras páginas con información relacionada al SAT.

<p><b>Portal de Trámites y Servicios</b></p> <p>Prensa Derechos del Contribuyente Datos abiertos Aviso de privacidad Denuncia a factureras</p> <p><b>Denuncias SAT</b></p> <p>denuncias@sat.gob.mx 55 8852 2222 Nueva denuncia</p>	<p><b>Oficinas SAT</b></p> <p>Directorio nacional Atención personal Lunes a Jueves: de 9:00 a 16:00 horas. Viernes: de 8:30 a 15:00 horas.</p> <p><b>Oficina Central</b></p> <p>Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.</p>	<p><b>Contacto</b></p> <p>Marca SAT 5562722728 De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto días inhábiles. Desde cualquier parte del país</p> <p><b>Chat uno a uno</b></p> <p><b>Redes sociales</b></p> <p><a href="#">f</a> <a href="#">x</a> <a href="#">@</a> <a href="#">v</a></p>
<p> <b>Gobierno de México</b></p> <p><b>Enlace</b></p> <p>Datos Publicaciones Portal de Obligaciones de Transparencia INAI Alerta Denuncia</p>	<p><b>¿Qué es gov.mx?</b></p> <p>Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más</p> <p>Declaración de Accesibilidad Aviso de privacidad Aviso de privacidad simplificado Términos y condiciones Política de seguridad Marco jurídico Mapa de sitio</p>	<p><b>Síguenos en</b></p> <p><a href="#">f</a> <a href="#">x</a> <a href="#">@</a> <a href="#">v</a></p>

El segmento que podría resultar interesante de este bloque es el de los datos abiertos (Figura 2):

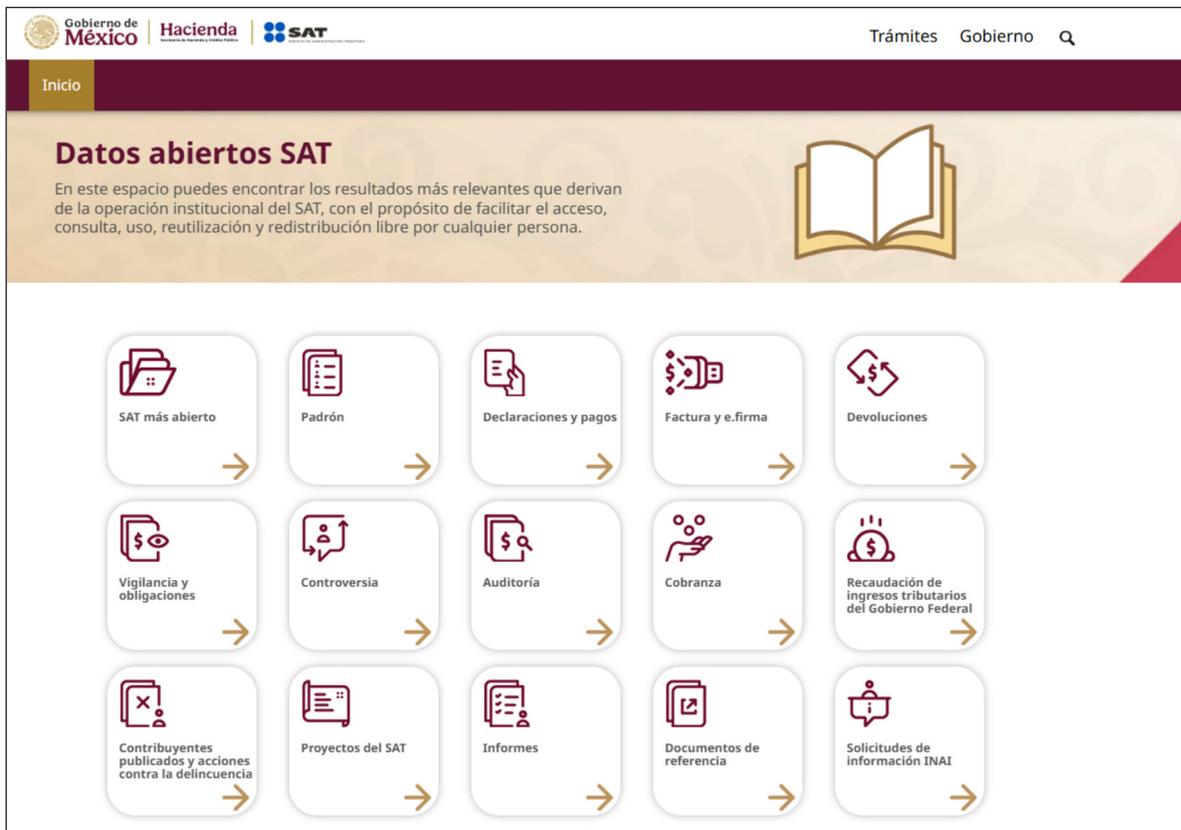


Figura 2

En esta parte encontraremos estadísticas que nos podrían ayudar a la toma de decisiones con información sólida emitida por la misma autoridad.



Regresando a la declaración anual, el acceso lo iniciamos dando clic en la zona principal, sobre el icono para que a continuación se nos sitúe en el área de “Trámites y Servicios” (Figura 3), “Minisitios” (Figura 4) y “Demás información” (Figura 5):



Figura 3

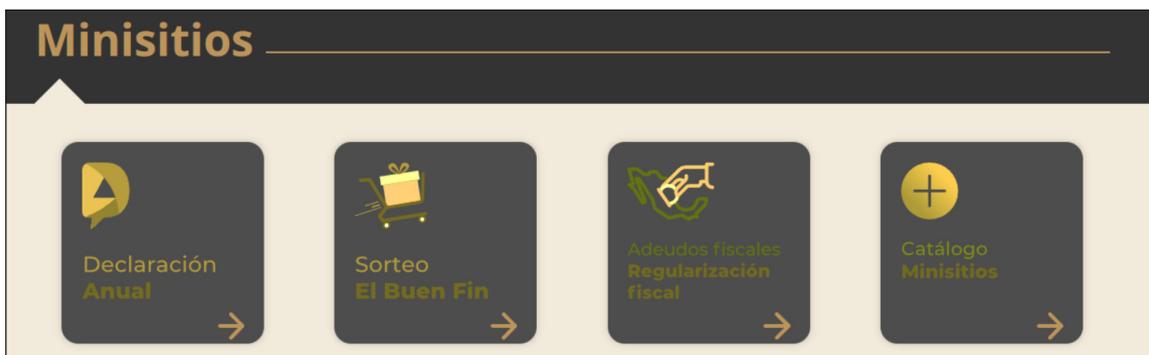


Figura 4



Figura 5

En la sección de “Trámites y Servicios” (Figura 3) se identifican a su vez dos zonas:

1. La de los contribuyentes personas físicas:



2. La de los contribuyentes personas morales:



Dentro de la segunda de ellas seleccionamos (Figura 6):



Figura 6

Y entonces se puede observar la zona de inicio para los diversos trámites que efectúen las personas morales, como sigue (Figura 7):



Figura 7

Dentro de dicha barra nos dirigimos a  y veremos que se despliegan dos opciones más (Figura 8).



Figura 8

Para conocer más información sobre ambas anuales podemos dar clic sobre el signo , y veremos a detalle qué tipo de declaración anual es posible presentar en cada una (Figura 9):

## — Régimen General ejercicios 2019 en adelante y Régimen Simplificado de Confianza



En línea

### Requisitos:

- Contraseña o e.firma

### Pasos a seguir:

1. Ingresa al **servicio** [🔗](#)
2. Selecciona el tipo de declaración a presentar y llena los datos que te solicita.
  - Impuesto sobre la renta:
    - ISR personas morales, a partir del ejercicio 2019 en adelante.
    - ISR contratistas y asignatarios de hidrocarburos, a partir del ejercicio 2019 en adelante.
    - ISR sociedades cooperativas de producción, a partir del ejercicio 2019 en adelante.
    - ISR simplificado de confianza. Persona moral.
    - ISR por inversiones en regímenes fiscales preferentes, a partir del ejercicio 2019 en adelante.
    - ISR personas morales. PODEBI.
    - ISR personas morales. POINBI.
    - ISR personas morales. Chetumal.
3. En su caso, descarga la **ISSIF** [🔗](#) para la presentación conjunta con tu declaración del ejercicio.
4. Firma y envía la declaración, guarda el acuse de la declaración y, en su caso, línea de captura.

## — Anual de personas morales plataforma anterior



En línea

### Requisitos:

- Contraseña o e.firma

### Pasos a seguir:

1. Ingresa al **servicio** [🔗](#) con tu Contraseña o e.firma.
2. Selecciona el tipo de declaración a presentar y llena los datos que te solicita.
  - Impuesto sobre la renta:
    - ISR personas morales, hasta el ejercicio 2018.
    - ISR personas morales. Opción de acumulación, hasta el ejercicio 2021.
    - ISR por consolidación.
    - ISR diferido en consolidación.
    - ISR personas morales con fines no lucrativos.
    - ISR Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Integradoras.
    - ISR Régimen de los Coordinados.
    - ISR Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
3. En su caso, descarga la **ISSIF** [🔗](#) para la presentación conjunta con tu declaración del ejercicio.
4. Firma y envía la declaración, guarda el acuse de la declaración y, en su caso, línea de captura.

Figura 9

En la sección de [Régimen General ejercicios 2019 en adelante y Régimen Simplificado de Confianza](#), en pasos a

**Pasos a seguir:**  
1. Ingresar al servicio 

seguir, el primero de ellos nos ofrece un acceso  , y si damos clic en  nos envía a la zona de autenticación del contribuyente (Figura 10), el cual se puede identificar con su Contraseña:



Inicio >

## Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: 

e.firma portable:

Captcha: 

[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

Si aún no cuentas con tu contraseña, obténla [aquí](#).

Si aún no cuentas con tu e.firma portable, obténla [aquí](#).

[Requisitos de uso de e.firma portable](#)

Figura 10

Sin olvidar que debemos registrar el CAPTCHA (*Completely Automated Public Turing test to tell Computers and Humans Apart* o Prueba de Turing completamente automática y pública para diferenciar ordenadores de humanos).

También es posible ingresar con la firma electrónica o e.firma (Figura 11) del contribuyente, utilizando la llave privada el certificado y la contraseña que se utilizó en el momento de la creación de ésta.



**Acceso con e.firma**

**Certificado (.cer):**  
Ubicación del certificado

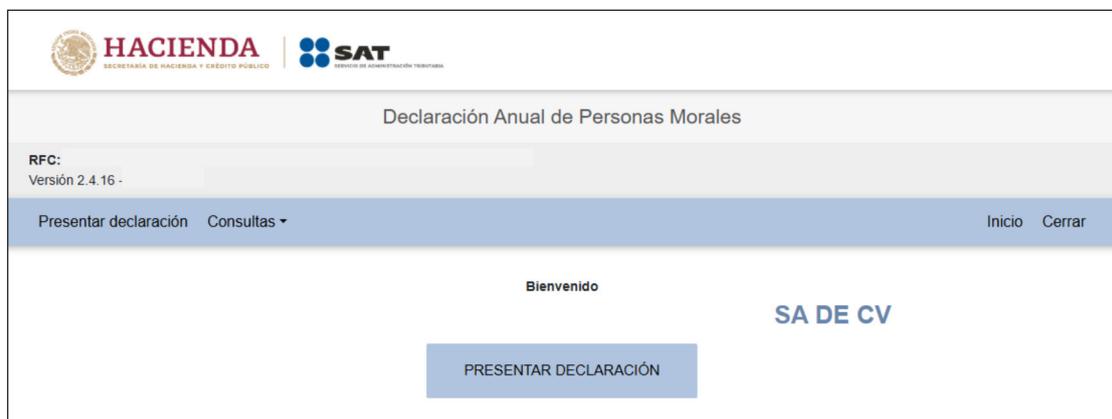
**Clave privada (.key):**  
Ubicación de la llave privada

**Contraseña de clave privada: ?**

**RFC:**

Figura 11

Una vez que se ha autenticado el contribuyente, tendremos acceso a la declaración (Figura 12).



**HACIENDA** SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | **SAT** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Declaración Anual de Personas Morales

RFC:   
Versión 2.4.16 -

Presentar declaración Consultas ▾ Inicio Cerrar

Bienvenido

**SA DE CV**

Figura 12

## ¿Qué información solicita la declaración?

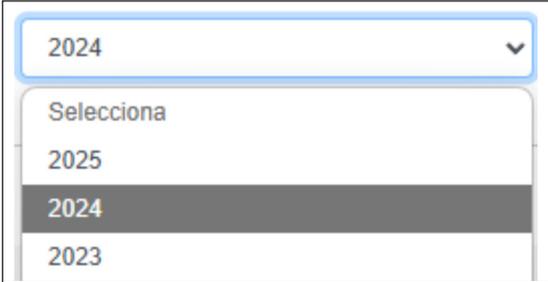
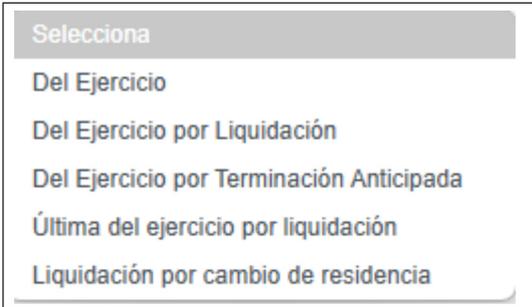
Ahora iniciaremos el proceso de captura, iniciando con el año y el tipo de declaración, tal como se señala en la fracción II de la regla 2.8.3.1.

II. *Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.*

**PRESENTAR DECLARACIÓN**

Para comenzar con la captura damos clic en el botón (Figura 13) e ingresamos a la declaración, en donde veremos que la versión actual es la 2.4.16, ya que la del año anterior fue la versión 2.3.17.

Ahora debemos indicar:

1. Ejercicio por declarar: 
2. Periodo: 
3. Tipo de declaración: 

**Configuración de la declaración**

Ejercicio: 2024      Periodo: Del Ejercicio

Tipo de declaración: Normal

Figura 13

Y continuamos con la fracción tercera de la regla 2.3.8.1:

*III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado.*

Una vez que seleccionamos los datos anteriores veremos las obligaciones correspondientes, ya sea que se trate de RESICO (Figura 14) o del régimen general de ley (Figura 15):

**Obligaciones a declarar**

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona

ISR simplificado de confianza. Personas morales

ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Figura 14

**Obligaciones a declarar**

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

Selecciona

ISR personas morales

ISR por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Figura 15

Ahora, para seguir con el registro del contribuyente, hay que contestar tres preguntas:

**¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?**

**¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?**

**¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF?**

Cualquiera de ellas, respondida en forma afirmativa, elimina las dos restantes (Figura 16):

**Obligaciones a declarar**

¿Estás obligado a dictaminar estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

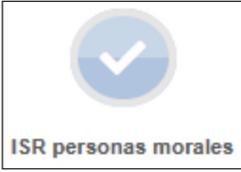
No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF?

No

Figura 16

Para concluir esta fracción indicamos qué información se va a capturar, ya sea en el caso de

RESICO  o del régimen general de ley .

Ya que hemos seleccionado la opción de registro, damos clic en , para que el sistema inicie el proceso de presentación de la aplicación para el registro de los datos, no sin antes indicarnos el avance de la carga de información (Figura 17) y el tipo de ésta que ha sido precargada en la herramienta (Figura 18):

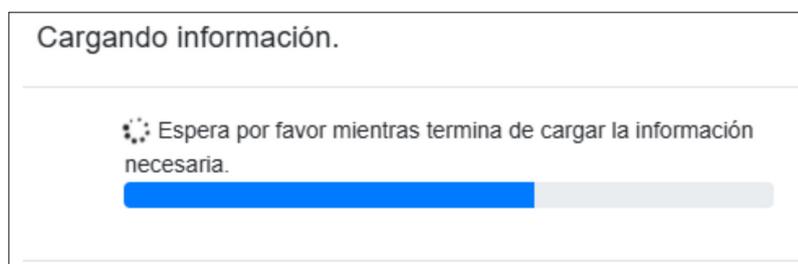


Figura 17

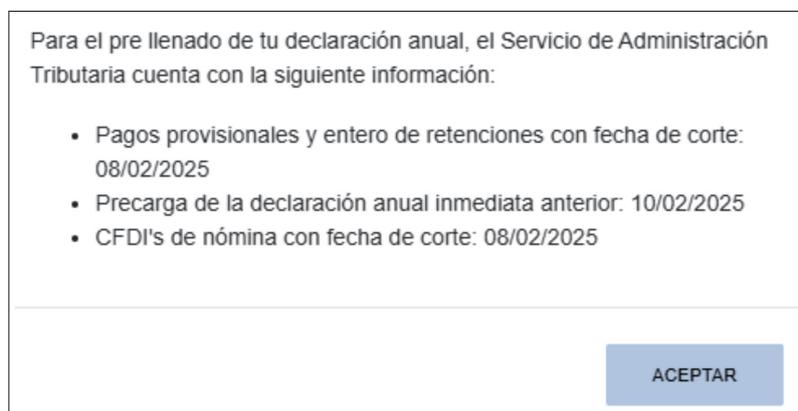


Figura 18

Ahora estamos listos para iniciar el proceso de cumplimiento, con lo dispuesto en la cuarta fracción de la regla 2.3.8.1.

- IV. *Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado, en el caso de las declaraciones prellenadas, sólo se validará la información; en ambos casos el sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos.*

Son cuatro los puntos precargados en la declaración, los cuales es muy conveniente tener ya verificados, pues de lo contrario podrían generarse retrasos importantes en la captura de información. Estos cuatro puntos son:

1. Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta realizados durante todo el ejercicio 2024, incluidos los complementarios.
2. Los enteros de las diversas retenciones que se hayan pagado (salarios, honorarios, arrendamiento, personas físicas, etc.), incluidos los complementarios.
3. La declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio 2023, incluidas las complementarias.
4. Los pagos de sueldos y salarios, así como los ingresos pagados por asimilados a salarios.

El insumo principal para esta precarga es, desde luego, el que representan los CFDI, los cuales ya fueron utilizados para validar inicialmente los ingresos declarados en los pagos provisionales.

Es por ello que, desde que los CFDI se volvieron parte integral del registro contable, las verificaciones de **CFDI vs contabilidad vs declaraciones**, se convirtieron en una actividad que debe realizar constantemente el contribuyente para evitar diferencias con los datos que el SAT tiene en sus bases de datos.

En el caso de los CFDI emitidos con tipo ingreso (Figura 19) nos indican los ingresos que aparecerán (en lo general) en nuestra declaración, y que seguramente deberán coincidir con los ingresos que se tuvieron como base para los pagos provisionales.

	A	B	C	L	BX	BY	CE	
1	<b>Siempre Atento a Todo, S.A. de C.V.</b>							
2	SAT010101KJ2							
3	<b>Facturas Emitidas</b>							
4	FILTRO: Fecha Del: 01/01/2024 Al: 31/12/2024   Ver.: Todos   Estatus: Todos							
5	Sell	SAT	Estatus	Tipo	SubTo	Base IVA	I	Méto
6	Válido	Existe	Cancelado	Ingreso	2,821.91	2,821.91	451.51	PUE
7	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	2,157.28	2,157.28	345.16	PUE
8	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	6,439.70	6,439.70	1,030.35	PUE
9	Válido	Existe	Cancelado	Ingreso	10,722.12	10,722.12	1,715.54	PUE
10	Válido	Existe	Cancelado	Ingreso	15,004.54	15,004.54	2,400.73	PUE
11	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	19,286.96	19,286.96	3,085.91	PUE
12	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	23,569.38	23,569.38	3,771.10	PUE
13	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	27,851.80	27,851.80	4,456.29	PUE
14	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	32,134.22	32,134.22	5,141.48	PUE
15	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	36,416.64	36,416.64	5,826.66	PUE
16	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	40,699.06	40,699.06	6,511.85	PUE
17	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	44,981.48	44,981.48	7,197.04	PUE
18	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	49,263.90	49,263.90	7,882.22	PUE
19	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	53,546.32	53,546.32	8,567.41	PUE
20	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	57,828.74	57,828.74	9,252.60	PUE
21	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	62,111.16	62,111.16	9,937.79	PUE
22	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	66,393.58	66,393.58	10,622.97	PUE
23	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	70,676.00	70,676.00	11,308.16	PUE
24	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	74,958.42	74,958.42	11,993.35	PUE
25	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	79,240.84	79,240.84	12,678.53	PUE
26	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	83,523.26	83,523.26	13,363.72	PUE
27	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	87,805.68	87,805.68	14,048.91	PUE
28	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	92,088.10	92,088.10	14,734.10	PUE
29	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	96,370.52	96,370.52	15,419.28	PUE
30	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	100,652.94	100,652.94	16,104.47	PUE
31	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	104,935.36	104,935.36	16,789.66	PUE
32	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	109,217.78	109,217.78	17,474.84	PUE
33	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	113,500.20	113,500.20	18,160.03	PUE
34	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	117,782.62	117,782.62	18,845.22	PUE
35	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	122,065.04	122,065.04	19,530.41	PUE
36	Válido	Existe	Cancelado	Ingreso	126,347.46	126,347.46	20,215.59	PUE
37	Válido	Existe	Vigente	Ingreso	130,629.88	130,629.88	20,900.78	PUE

Figura 19

Estos datos se vuelven muy relevantes, toda vez que si hubiera diferencias entre los pagos provisionales y los CFDI, el monto que se revela en la declaración anual no va a coincidir, por lo que se tendrían que presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales, ya sea para modificar los datos o incluso para efectuar pagos en forma adicional a los ya efectuados.

La problemática sería entonces el tiempo, pues una vez que se presentan las declaraciones complementarias (en su caso), ajustando los ingresos, la actualización de la base de datos y por tanto, la precarga, podría tardar de 24 a 72 horas, y si hubiera pago en los portales bancarios, se tendrían que agregar 24 horas más para su actualización.

Como vemos, la tarea se vuelve entonces una carrera contra el tiempo, más aún si se inicia la captura de la declaración en la última semana de marzo, lo cual no es nada recomendable, por el tema ya descrito.

En el caso de los CFDI de nómina (Figura 20) la información es mucho más amplia, la que se utiliza desde el entero de retenciones que se debe presentar en forma mensual (en su caso), y ya para la declaración, el monto de los sueldos gravados, los cuales son totalmente deducibles, y en el caso de los salarios exentos sólo una parte (53% o 47% según corresponda), los montos pagados por viáticos a los trabajadores, que deberían coincidir con los registros en este rubro de la contabilidad electrónica.

FC17										
A	N	CI	CJ	CK	CP	CS	DY	EB	EQ	
1 Siempre Atento a Todo, S.A. de C.V.										
2 SAT010101KJ2										
3 Comprobantes de Nómina										
4 FILTRO: Periodo del 01/01/2024 al 31/12/2024   Ver. complemento: Todos   Estatus: Todos   Régimen: Todos   Periodicidad: Todos   Reg. patronal: Todos										
Sello	Tipo	Total Percepciones Gravadas	s Exentas	Total Percepciones	Total Deducciones	Total Impuestos Retenidos	001-SUELDO	(001)-Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	(002)-ISR	
6	Válido Nómina	3,903.20	-	3,903.20	60.07	60.07	3,903.20	3,903.20	60.07	
7	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	119.38	119.38	1,951.60	1,951.60	119.38	
8	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	119.38	119.38	1,951.60	1,951.60	119.38	
9	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	-	-	1,951.60	1,951.60	-	
10	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	30.03	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
11	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	30.03	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
12	Válido Nómina	2,265.27	-	2,265.27	1,549.72	580.69	2,265.27	2,265.27	580.69	
13	Válido Nómina	1,394.00	-	1,394.00	-	-	1,394.00	1,394.00	-	
14	Válido Nómina	2,091.04	-	2,091.04	139.35	87.10	2,091.04	2,091.04	87.10	
15	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
16	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	727.03	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
17	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
18	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
19	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	603.66	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
20	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
21	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
22	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
23	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	30.03	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
24	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	356.35	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
25	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	193.91	30.03	1,951.60	1,951.60	30.03	
26	Válido Nómina	2,265.27	-	2,265.27	1,027.83	580.69	2,265.27	2,265.27	580.69	
27	Válido Nómina	2,091.04	-	2,091.04	139.35	87.10	2,091.04	2,091.04	87.10	
28	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
29	Válido Nómina	2,091.04	-	2,091.04	139.35	87.10	2,091.04	2,091.04	87.10	
30	Válido Nómina	2,091.04	-	2,091.04	139.35	87.10	2,091.04	2,091.04	87.10	
31	Válido Nómina	2,439.50	-	2,439.50	272.07	210.36	2,439.50	2,439.50	210.36	
32	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
33	Válido Nómina	2,777.32	-	2,777.32	358.35	286.77	2,777.32	2,777.32	286.77	
34	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
35	Válido Nómina	2,091.04	-	2,091.04	139.35	87.10	2,091.04	2,091.04	87.10	
36	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	
37	Válido Nómina	1,951.60	-	1,951.60	89.04	89.04	1,951.60	1,951.60	89.04	

Figura 20

Tratándose de estos CFDI de nómina es vital que, si se realizaron cambios, cancelación o adiciones de este tipo de comprobantes durante el mes de febrero, se verifique la fecha sobre la que la precarga se efectuó (Figura 18), ya que no es inmediata la actualización de las bases de datos del SAT.

Los CFDI recibidos también revelan una gran cantidad de información, independientemente de lo que se tendría que reportar en la nueva declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) referente al impuesto al valor agregado (IVA) y a la información que revela (aunque no está precargada), es el uso de este comprobante, si es una deducción en general o la adquisición de un activo fijo.

En forma adicional, verificar los saldos registrados en la balanza de comprobación que se debió enviar durante todo el año se vuelve vital porque mucha de esa información se va a validar también con la declaración anual (Figuras 21 y 22):

```

<BCE:Ctas NumCta="18802000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="18803000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="18901000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="19001000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="19101000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20100000000" SaldoIni="0.00" Debe="510720.77" Haber="510720.77" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20200000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20300000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20400000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20500000000" SaldoIni="17353895.33" Debe="57735.32" Haber="531833.31" SaldoFin="17827993.32"/>
<BCE:Ctas NumCta="20600000000" SaldoIni="0.00" Debe="480187.07" Haber="480187.07" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20700000000" SaldoIni="0.00" Debe="76829.93" Haber="76829.93" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20800000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="76829.93" SaldoFin="76829.93"/>
<BCE:Ctas NumCta="20900000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="21000000000" SaldoIni="31278.92" Debe="147764.54" Haber="271110.88" SaldoFin="154625.26"/>
<BCE:Ctas NumCta="21100000000" SaldoIni="0.00" Debe="143523.41" Haber="0.00" SaldoFin="-143523.41"/>
<BCE:Ctas NumCta="21200000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="21300000000" SaldoIni="99696.56" Debe="99696.13" Haber="0.00" SaldoFin="0.43"/>
<BCE:Ctas NumCta="21400000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="21500000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="21600000000" SaldoIni="112974.54" Debe="117924.29" Haber="83222.62" SaldoFin="78272.87"/>
<BCE:Ctas NumCta="21700000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="21800000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20101000000" SaldoIni="0.00" Debe="510720.77" Haber="510720.77" SaldoFin="0.00"/>
<BCE:Ctas NumCta="20102000000" SaldoIni="0.00" Debe="0.00" Haber="0.00" SaldoFin="0.00"/>
    
```

Figura 21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



Ponga fin a sus problemas con los impuestos, conéctese a través de la **radio**  
y la **televisión** con los mejores especialistas semana tras semana

<http://www.fca.unam.mx>




Autoguardado Libro1 - Excel

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Programador Ayuda

Pegar Fuente Alineación

T21

	A	B	C	D	E	J	K	L	M	N
1	Version	RFC	Mes	Anio	TipoEnvio	NumCta	SaldIni	Debe	Haber	SaldoFin
2	1.3			2024	N	10100000000	24081.75	0.1	0.13	24081.72
3	1.3			2024	N	10200000000	774891.55	557017.01	501466.64	830441.92
4	1.3			2024	N	10300000000	0	0	0	0
5	1.3			2024	N	10400000000	0	0	0	0
6	1.3			2024	N	10500000000	0	557017	557017	0
7	1.3			2024	N	10600000000	0	0	0	0
8	1.3			2024	N	10700000000	0	0	0	0
9	1.3			2024	N	10800000000	0	0	0	0
10	1.3			2024	N	10900000000	9.93	0	0	9.93
11	1.3			2024	N	11000000000	13949.52	303.69	224.51	14028.7
12	1.3			2024	N	11100000000	0	0	0	0
13	1.3			2024	N	11200000000	0	0	0	0
14	1.3			2024	N	11300000000	87470.47	0	80000	7470.47
15	1.3			2024	N	11400000000	0	0	0	0
16	1.3			2024	N	11500000000	0	0	0	0
17	1.3			2024	N	11600000000	0	0	0	0
18	1.3			2024	N	11700000000	0	0	0	0
19	1.3			2024	N	11800000000	0	70444.24	0	70444.24
20	1.3			2024	N	11900000000	0	70444.24	70444.24	0
21	1.3			2024	N	12000000000	83.52	104.4	83.52	104.4
22	1.3			2024	N	12100000000	0	0	0	0
23	1.3			2024	N	10101000000	24081.75	0.1	0.13	24081.72
24	1.3			2024	N	10101001000	0	0	0	0
25	1.3			2024	N	10101002000	24081.75	0.1	0.13	24081.72

Figura 22

Una vez que se han validado estos puntos podemos empezar con la captura de datos de nuestra declaración.

Con esto concluimos la primera parte de este artículo sobre la declaración anual de personas morales 2024, sus fundamentos, pasos a seguir, uno a uno, así como recomendaciones para la captura de información, validaciones, etc.

En la siguiente edición de *Consultorio Fiscal* (número 854, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2025) abordaremos lo referente al resto del proceso, para cumplir en tiempo y forma con esta obligación tributaria de las personas morales. 

L.C. y M.C. José Julio Solís García  
Catedrático de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Socio Director del Despacho Solís Ballesteros  
y Asociados, S.C.  
Asesor Fiscal de Grupo Once Once  
Consultor Fiscal

# Verificación de la declaración anual de personas morales 2024: Claves para una presentación correcta

José Manuel Miranda de Santiago

La presentación de la declaración anual de personas morales es un proceso fundamental para cumplir con las obligaciones fiscales y evitar discrepancias con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Una revisión detallada y una correcta verificación de la información pueden prevenir errores que deriven en multas, auditorías o ajustes fiscales.

En este artículo abordaremos los puntos clave para cotejar los datos reportados en la declaración anual de personas morales 2024, asegurando su consistencia con la información contable y los algoritmos utilizados por el SAT.

## 1. Ingresos acumulables: Conciliación con facturación y pagos

Uno de los principales elementos de la declaración anual son los ingresos acumulables, los cuales deben coincidir con:

- Facturación electrónica (comprobantes fiscales digitales por internet –CFDI– 4.0): Comparar los ingresos facturados con los comprobantes emitidos en archivos XML y PDF.
- Complementos de pago: Asegurar que los CFDI de pagos correspondan a los ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio fiscal.
- Declaraciones provisionales: La sumatoria de los ingresos declarados mensualmente debe coincidir con la declaración anual.
- Conciliación bancaria: Los depósitos bancarios también deben coincidir con los ingresos registrados en la contabilidad.
- Ingresos diferidos: Verificar que los ingresos acumulables reflejen correctamente los ingresos devengados y no sólo cobrados.

## 2. Deducciones autorizadas: Revisión y soporte documental

Las deducciones deben estar debidamente soportadas para evitar rechazos por parte del SAT. Se recomienda revisar:

- Nómina: Los CFDI de nómina deben coincidir con la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) y con las deducciones reportadas.
- Gastos y comprobantes fiscales: Todos los gastos deben estar amparados con CFDI válidos y cumplir con los requisitos fiscales.
- Pagos de seguridad social: Verificar que los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) estén registrados correctamente.
- Intereses y depreciaciones: Su cálculo debe realizarse conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Deducción de inversiones: Confirmar que los activos fijos sean depreciados correctamente, según la normativa vigente.
- Gastos no deducibles: Identificar si existen erogaciones que no cumplan con los requisitos fiscales, para evitar discrepancias.

## 3. Impuesto sobre la renta (ISR) y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU): Validación de pagos

- Pagos provisionales: Asegurar que los pagos mensuales de ISR sean congruentes con el resultado final de la declaración.
- Cálculo de PTU: Si la empresa generó utilidad fiscal, se debe validar que el reparto de utilidades (PTU) esté correctamente determinado y sea proporcional.

- Determinación del coeficiente de utilidad: Revisar si hay ajustes o actualizaciones en el cálculo que puedan impactar en los pagos provisionales del siguiente ejercicio.

## 4. Retenciones de ISR e impuesto al valor agregado (IVA): Conciliación con CFDI y DIOT

- ISR por honorarios y arrendamiento: Verificar que los CFDI con retención emitidos a terceros coincidan con la declaración.
- IVA trasladado y retenido: Asegurar que los montos correspondan con los pagos definitivos y con la DIOT.
- Pagos al extranjero: Revisar si existen pagos a residentes en el extranjero que deban ser sujetos de retención.

## 5. Estado de cuenta bancario y conciliación financiera

- Depósitos bancarios: Deben coincidir con los ingresos declarados.
- Flujos de efectivo: Revisar que los movimientos financieros tengan respaldo fiscal.
- Préstamos intercompañía: Confirmar si existen transacciones entre partes relacionadas que requieran documentación de precios de transferencia.

## 6. Relación con la declaración anual de personas físicas (si aplica)

Si los socios o accionistas percibieron ingresos de la empresa, es esencial verificar:

- Dividendos distribuidos: Los CFDI deben coincidir con lo reportado en la declaración de los socios.
- Honorarios recibidos: La empresa debe haber emitido los CFDI correspondientes.
- Préstamos y cuentas por cobrar: Si existen, deben estar debidamente documentados.
- Reembolsos de gastos: Revisar si los gastos pagados por los socios en nombre de la empresa están correctamente documentados.

## 7. Algoritmos del SAT y cruce de información

El SAT emplea herramientas de análisis de datos para detectar inconsistencias, tales como:

- Discrepancia fiscal: Comparación entre ingresos declarados y movimientos bancarios.
- Validación de CFDI: Revisión automatizada de facturación.
- Gastos no deducibles: Identificación de comprobantes fiscales con inconsistencias.
- Retenciones incorrectas: Detección de diferencias entre retenciones declaradas y efectivamente aplicadas.

- Uso de listas negras del SAT: Verificación de que los proveedores utilizados no estén en la lista de empresas con operaciones inexistentes

## Conclusión

Una correcta elaboración de la declaración anual de personas morales requiere de la revisión exhaustiva de la información contable y fiscal. Aplicar estas verificaciones permitirá evitar inconsistencias y potenciales sanciones por parte del SAT.

La tecnología y el uso de herramientas de conciliación automatizada pueden facilitar este proceso y garantizar la presentación de una declaración sin errores. 

Dr. José Manuel Miranda de Santiago  
Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*  
Socio fundador Transfer Pricing Services SC  
mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx



**DEC** División de Educación Continua  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Facultad de Contaduría y Administración



¡Mantente a la vanguardia en tu campo profesional!

**Actualiza tus conocimientos en la  
División de Educación Continua, FCA**

# Cursos, Diplomados y más

para público en general y programas  
especiales para el sector público y privado

[dec.fca.unam.mx](http://dec.fca.unam.mx)

cartelera mensual



*dec fca unam*



# Informativa de inmuebles de uso habitacional

Carlos Alberto Burgoa Toledo

A partir de 2025, los propietarios de vivienda habitacional en la Ciudad de México deberán presentar una declaración informativa sobre su estatus ocupacional, derivado de la adición de un último párrafo al artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que señala:

*Los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial de conformidad con el artículo 126 de este Código, deberán presentar una declaración informativa ante la Secretaría respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido gravamen, respecto a su ocupación. Dicha declaración informativa únicamente operará respecto de los inmuebles que, se ubiquen en los rangos L, M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código, de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría.*

Esta reforma causó sorpresa e inconformidad en la Ciudad de México pues, en los medios de comunicación y ámbitos de especialistas se ha considerado como una medida contra la propiedad privada; no obstante, previo a realizar comentarios sobre ello, es importante entender el contexto en el cual se presenta este cambio.

Del citado último párrafo añadido al artículo 132, expresamente discurren las siguientes referencias anankásticas sobre esta declaración informativa:

- Inmuebles destinados a uso habitacional.
- Propiedad o posesión del inmueble dé lugar al pago del impuesto predial.
- Declaración informativa operará únicamente para los rangos L a P de la tarifa que señala el artículo 130.

Estos referentes son importantes ya que, si el inmueble no es de uso habitacional, no dará lugar a la declaración informativa que se comenta.

Asimismo, si el inmueble con uso habitacional cuenta con alguna exención (conforme al artículo 133 del mismo Código), tampoco dará lugar a la declaración informativa.

Respecto a los valores a que se refieren los rangos L a P, conforme al artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, se actualizan periódicamente. Así, los más recientes, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 27 de diciembre de 2024, son:

**Artículo 130.**

...

**I. Tarifa**

Rango	Límite inferior de valor catastral de un inmueble	Límite superior de valor catastral de un inmueble	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
L	\$4,524,974.08	\$4,977,470.79	\$6,919.09	0.18757
M	\$4,977,470.80	\$5,430,400.18	\$7,767.85	0.19499
N	\$5,430,400.19	\$16,291,198.74	\$8,651.03	0.25343
O	\$16,291,198.75	\$34,288,646.05	\$36,175.56	0.25158
P	\$34,288,646.06	En adelante	\$81,453.55	0.29746

Conforme a ello, los inmuebles de más alto valor son los que importan para esta declaración informativa, con lo cual pareciera que la política de la administración anterior sigue siendo vigente, como se hizo notar en la reforma del 8 de mayo de 2020, al artículo 4 constitucional:

#### Artículo 4.

...

*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.*

Énfasis añadido.

Pese a que las Reglas de carácter general por las que se expiden los lineamientos para la presentación de la declaración informativa prevista en el artículo 132, último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2025, señalen en su único Considerando:

*Que los inmuebles cuyo valor catastral se ubica en los Rangos L (sic) M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, son representativos del entorno urbano de la Ciudad de México que tiene mayor dinamismo en cuanto a uso y ocupación.*

*Que en el diseño de la declaración informativa se consideraron los inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral se ubique en los Rangos del L al P del artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, por representar una actualización menor en los registros catastrales frente al universo de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial y por ser en dichos inmuebles donde se presenta el mayor cambio de uso de suelo en la Ciudad de México.*

Esto es, el valor del inmueble no es el motivo de la informativa sino, según las Reglas, el alto dinamismo de uso y ocupación de éstos (lo que da lugar a una primera duda, que se comenta más adelante). Así, la declaración informativa deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año, según la Cuarta Regla, que señala:

**CUARTA.-** La declaración informativa a que se refiere la Regla PRIMERA se presentará anualmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, considerando la información contenida en el Anexo de esta Resolución.

Inicialmente, se considera que la omisión de presentar dicha declaración tendrá una multa conforme a la fracción XI del artículo 466 del mismo Código:

**Artículo 466.**

*A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la obligación de presentar avisos, manifestación o documentos, se les impondrá (sic) las siguientes multas: ...*

...

*XI. Por no presentar los documentos a que se refiere el artículo 132 de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$4,272.00 a \$10,821.00, y*

...

No obstante, conforme a las Reglas aludidas, no procederá multa, según su Séptima Regla:

**SÉPTIMA.-** La declaración a que refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, es meramente informativa, por lo que no obliga a los contribuyentes a la entrega de documentos a que se refiere el artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con las sanciones establecidas en el artículo 466 o cualquier otra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por tanto, la omisión en presentar esta declaración informativa no será motivo de sanción por ahora. No obstante, nada impide que con posterioridad ésta pueda establecerse, pues el último párrafo adicionado al artículo 132 del citado Código expresamente prevé a la declaración informativa como una “obligación” (OBL), en tanto que le regla Séptima la prevé como “permiso a no” (PER a no) –utilizando en ambos casos los modos deónticos–, generando una aparente contradicción intertextual, que en forma comparada se muestra así:

Código Fiscal de la Ciudad de México	Reglas emitidas
<p>Los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial de conformidad con el artículo 126 de este Código, <b><u>deberán</u></b> presentar una declaración informativa ante la Secretaría respecto del estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional, cuya propiedad o posesión actualice el pago del referido gravamen, respecto a su ocupación. Dicha declaración informativa únicamente operará respecto de los inmuebles que, se ubiquen en los rangos L, M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código, de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría.</p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido.</p>	<p><b>SÉPTIMA.-</b> La declaración a que refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, es meramente informativa, por lo que <b><u>no obliga a los contribuyentes</u></b> a la entrega de documentos a que se refiere el artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con las sanciones establecidas en el artículo 466 o cualquier otra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: right;">Énfasis añadido.</p>
<b>OBL</b>	<b>PER a no</b>

Con la diferencia de que, en tanto la Ley –en este caso el Código– es aprobada por la legislatura local, las Reglas son emitidas por el Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Quizá, por ser una inclusión reciente se ha considerado ser tolerante de momento pues, aunque no se establece sanción, por “letra de la ley” es verdaderamente un deber.

Visto lo anterior, surgen diversos debates a si la declaración informativa que se suma con el último párrafo al artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México es verdaderamente una medida contra la propiedad privada o no. Para lo cual, es importante señalar lo siguiente:

- a) La declaración informativa es una *obligación formal* tributaria y no una *obligación sustancial*, es decir, no tiene relación con el *quantum* o pago del impuesto sino simplemente con información, tal como lo han confirmado diversos criterios de la Corte:

Registro digital: 2000852  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 1a. CII/2012 (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, página 1108  
Tipo: Aislada

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS Y OBLIGACIÓN FISCAL. SUS DIFERENCIAS.**

Aun cuando se encuentran íntimamente vinculadas, existen diferencias entre la obligación de contribuir a los gastos públicos prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación fiscal material –el pago– y formal –hacer, no hacer o tolerar– prevista en la legislación fiscal. Las diferencias aludidas son las siguientes: 1. La primera encuentra recepción en la Constitución y la segunda en la legislación fiscal (fundamento normativo). 2. La primera se configura como un mandato al legislador y una obligación fundamental de los contribuyentes; la segunda es una disposición normativa dirigida a estos últimos que pormenoriza y permite el cumplimiento de aquella obligación (diseño normativo). 3. La primera se justifica directamente en la solidaridad social de los integrantes del Estado, la segunda no, sólo de manera indirecta (justificación normativa). 4. La primera no origina derecho de crédito alguno, sino responde al ejercicio del poder tributario del Estado, la segunda sí, por ello se ha justificado constitucionalmente la facultad económico-coactiva (consecuencias normativas). Con base en ese ejercicio distintivo, los planos de análisis de una y otra fundamentalmente atienden –principal, mas no exclusivamente– al instrumento normativo en el que se encuentran insertas, es decir, a su fundamento normativo. La obligación de contribuir está prevista en la Constitución y la obligación tributaria en la legislación fiscal. No obstante las diferencias expuestas, ello no implica que uno y otro concepto se analicen por separado, en la medida en que existe una relación dialéctica entre ellos, que puede sintetizarse en que la obligación tributaria sirve de medio para concretizar y hacer efectiva la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, pues sólo a partir de esta interpretación sistemática se podrán obtener conclusiones que irradian efectos a todo el sistema tributario, pero sin dejar de tener en cuenta las diferencias señaladas.

Amparo directo en revisión 251/2012. Maquilas y Detallistas, S.A. de C.V. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Amparo directo en revisión 686/2012. Incomer, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Sin embargo, el hecho de que sea simplemente información no deja de lado que pueda ser utilizada para diversos fines pues, aunque la Regla Sexta señala:

**SEXTA.-** *Los datos personales recabados a través de la declaración, serán incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas conforme a las disposiciones fiscales y en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con fines informativos y estadísticos, por lo que se reservará la privacidad y uso de dichos datos.*

Esto sólo implica la confidencialidad de su tratamiento, es decir, que no pueda ser usada para otros fines diversos a los del gobierno de la Ciudad de México, ya que incluso así lo señala la fracción I del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados:

#### **Artículo 22.**

*El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:*

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

...

De tal manera que, si se piensa que con la declaración informativa se afectará la propiedad privada, lo cierto es que no sería en forma directa por la informativa, aunque no se desdeña que pueda ser un *instrumento* para cualquier otra medida, ya que:

- b)** Si bien, el segundo párrafo de la Regla Quinta señala que:

**QUINTA.-** *Los datos manifestados en la declaración a que refiere el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no otorgan ni reconocen de forma alguna derechos de propiedad o posesión, ya que dicha declaración únicamente tienes (sic) fines informativos y estadísticos.*

*En el formato de declaración informativa se habilitará la opción para que los contribuyentes manifiesten su negativa a compartir la información relacionada con el estado que guardan los inmuebles destinados a uso habitacional respecto a su ocupación.*



Registro digital: 2028337  
Instancia: Segunda Sala  
Undécima Época  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a./J. 12/2024 (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 35, Marzo de 2024, Tomo IV, página 3733  
Tipo: Jurisprudencia

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS MORALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS ARTÍCULOS 206, PRIMER PÁRRAFO Y 208 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE LOS ANTICIPOS A REMANENTE QUE LAS SOCIEDADES CIVILES OTORGUEN A SUS SOCIOS, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022).**

Hechos: Una sociedad civil promovió juicio de amparo indirecto en el que planteó la inconstitucionalidad de los preceptos señalados, al considerar que su texto restringe de manera injustificada la posibilidad de realizar ciertas deducciones en el régimen simplificado de confianza (RESICO), lo cual repercute de manera negativa en su patrimonio por incrementar indebidamente su carga impositiva.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 206, primer párrafo y 208 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al no permitir la deducción de los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios cuando los distribuyen en términos de la fracción II del artículo 94 del citado ordenamiento, no transgreden el principio de equidad tributaria.

Justificación: El régimen simplificado de confianza para personas morales en el impuesto sobre la renta, prevé una serie de beneficios tales como permitir que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo); dejar de realizar las declaraciones provisionales mediante el uso del coeficiente de utilidad obtenido de su declaración anual del ejercicio fiscal anterior; y un esquema de deducción de inversiones a menor plazo que podrán aplicar las personas morales que cumplan con sus obligaciones bajo este nuevo régimen, precisando que la referida deducción de inversiones se determinará mediante la aplicación del porcentaje que corresponda (menor al régimen general), dependiendo el tipo de bien y sobre el monto original de la inversión. Así, el hecho de que el Poder Legislativo suprimiera para el régimen simplificado de confianza para personas morales –no así para el régimen general–, la posibilidad de deducir los anticipos a remanente que las sociedades civiles otorguen a sus socios, no puede considerarse contrario al principio de equidad tributaria, en tanto los beneficios contemplados en dicho régimen simplificado justifican la diferencia de trato en relación con las personas morales del régimen general, máxime que **el legislador está facultado para modificar las condiciones de procedencia de las deducciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta.**

Amparo en revisión 462/2023. Martínez Hernández Abogados, S.C. 4 de octubre de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Luis Enrique García de la Mora.

Tesis de jurisprudencia 12/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de marzo de 2024 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de marzo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Énfasis añadido.

En donde se lee que las deducciones no son obligadas de concesión por parte del legislador, ya que dependen las políticas públicas que tenga el Estado, con lo cual, si la política pública cambia, puede cambiar en todo momento la postura que de momento se da.

El punto esencial de todo este cambio es que, en forma oficial se pide información que por el momento no sirve para determinar el *quantum* del impuesto predial, ya que el uso actual que se dé a los inmuebles no afecta directamente su valor para base del impuesto.

Recordemos que el impuesto predial, así como cualquier otro, cuenta con “sujeto”, “objeto”, “base” y “tasa o tarifa”, a los cuales se les da *aplicación estricta*, según el artículo 14 del Código local (en asunción del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación –CFF–):

#### **Artículo 14.**

*Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*

*Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho público.*

Y, si el inmueble habitacional está:

- Ocupado por el propietario.
- Ocupado por familiares.

- Ocupado por amigos.
- Prestado (lo que sería un comodato).
- Arrendado.
- Cualquier otro estatus.

Ello no se convierte en “base”, pues sigue siendo propiedad de la misma persona, con las mismas dimensiones, en la misma área, edificado en la misma forma y todo lo demás que pueda darle valor, máxime que la base del impuesto predial con base en rentas se eliminó con la derogación de la fracción II del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal, como lo comenta este criterio:

Registro digital: 165483  
 Instancia: Segunda Sala  
 Novena Época  
 Materia(s): Administrativa, Constitucional  
 Tesis: 2a. CXLVI/2009  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
 Tomo XXXI, Enero de 2010, página 328  
 Tipo: Aislada

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, AL NO INCLUIR EN LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO RELATIVO EL MONTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONTRIBUYENTES POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS INMUEBLES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).** Si bien a partir del ejercicio fiscal de 2008 se derogó la fracción II del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal, que establecía una base impositiva alterna edificada sobre el monto de las contraprestaciones que se pagan por el uso o goce temporal del inmueble y sujetó a todos los contribuyentes a la determinación de la base conforme a los mecanismos vigentes, ello no viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el legislador en uso de su potestad tributaria puede válidamente configurar la base gravable del impuesto predial sin atender a ese factor, ya que por antonomasia sólo debe considerar elementos cualitativos de los inmuebles como son el valor del suelo, de las construcciones y de sus correspondientes elementos accesorios, obras complementarias o instalaciones especiales, pues aunque los ingresos obtenidos por el uso o goce temporal del predio inciden en un aumento o disminución de su valor de mercado, tal circunstancia no obliga al legislador a prever una base tributaria impositiva autónoma basada en ellos, en tanto que es un elemento más que puede afectar el valor económico del inmueble.

Amparo en revisión 912/2008. Luis Rafael Argüelles Rosenzweig y otros. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Por tanto, aunque el legislador cuenta con discrecionalidad para determinar una contribución, ello no implica que pueda ser irracional. La información ahora solicitada se ha considerado ajena a racionalidad, ya que “no sirve” para el fin buscado, que es el pago público. La racionalidad no es un principio sino la base de todo sistema legal, en tanto que las medidas tomadas (leyes, actos, sentencias, etc.) sirvan o no para el fin buscado, esto es, para el principio constitucional que se busca alcanzar, avanzar o lograr.

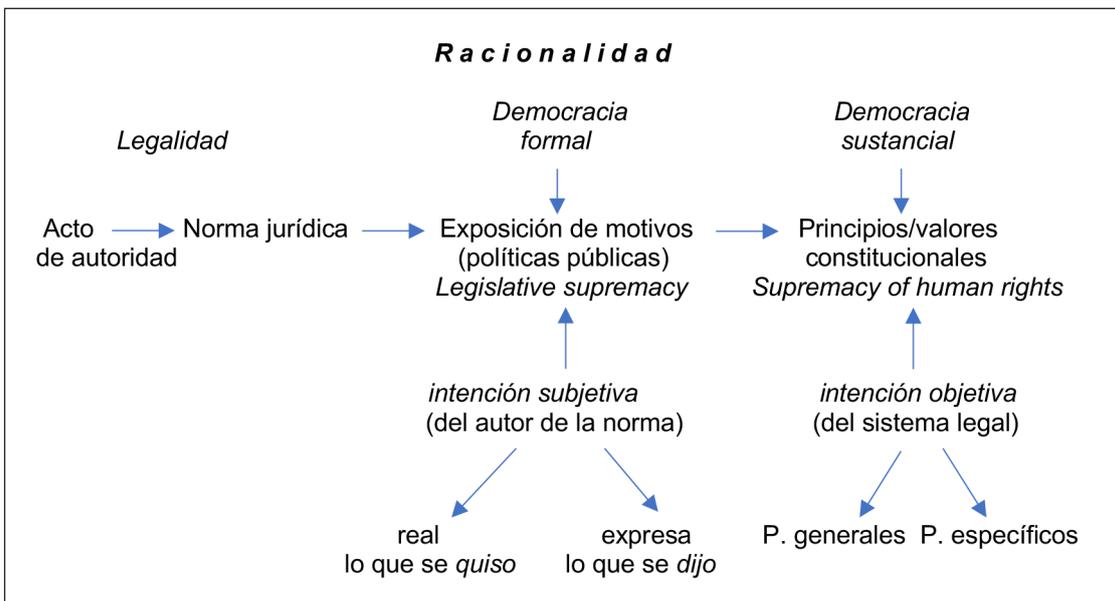
Tomando en cuenta que los principios constitucionales se conforman por el cúmulo de derechos (de *uno* o *unos* cuantos) e intereses públicos (de *todos*), como lo hemos comentado ya en otras publicaciones, esto es:

<b>PRINCIPIOS</b>			
<b>Derechos constitucionales</b> <i>(de uno o unos cuantos)</i>		<b>Intereses públicos</b> <i>(de todos)</i>	
<u>D. Activos</u>	<u>D. Pasivos</u>	<u>I.P. Generales</u>	<u>I.P. Específicos</u>
<i>Titular</i> → x	<i>Titular</i> ← x — garante		
<i>(by whom - what)</i>	<i>(to whom - what - who)</i>		<i>(what)</i>
<i>two term</i> <i>diádicos</i> <i>(independencia)</i>	<i>three term</i> <i>triádicos</i> <i>(dependencia)</i>	legalidad Separación de poderes irretroactividad	Para amparo: - definitividad - relatividad
credo libertad contractual defensa -accionar juicio- petición patrimonio etc.	salud educación seguridad medio ambiente vivienda etc.	<i>non bis in idem</i> buena fe audiencia previa debido proceso gasto público etc.	Para fiscal: -legalidad -proporcionalidad En materia política -no reelección etc.

Es claro que toda interpretación, creación de ley, acto de autoridad, sentencia, etc., en su porqué debe tener a cualquiera de éstos y servir adecuadamente. Racionalidad, funcionalidad, idoneidad o cualquier otra palabra que guste usarse es sinónima, y si lo que se hace (ley, acto o sentencia) “no sirve” al fin –principio– que se busca, no es racional.

Por ejemplo, si alguien acude a la farmacia buscando un medicamento para un malestar estomacal y se le recomienda bromectina, para bajar de peso, es obvio que eso “no sirve” para el mal que presenta la persona, ya que no le eliminará el dolor, fiebre o cualquier otro malestar del estómago. Así como este ejemplo burdo, se muestra que la racionalidad aplica igualmente en las normas y es la base de todo sistema jurídico, incluso por encima de la de legalidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Burgoa Toledo, Carlos Alberto, *La racionalidad jurídica*, México, Burgoa Editores, 2022, p. 256.



Punto que no se alcanza a ver tan claramente en la información que hoy se pide. Y así, con dicha declaración, los propietarios de inmuebles de uso habitacional ahora tienen esta *obligación formal* adicional que, si bien no implica un pago (no es *obligación sustancial*), su contenido puede servir para cualquier otro cambio o medida que la administración en turno busque implementar. Bien diría Sir Francis Bacon –y posteriormente se ajustara al ámbito político– “la información es poder”. <sup>CF</sup>

Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo  
Catedrático de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*



# oferta académica MARZO 2025

- 1**  **Curso a Distancia**  
**ADMINISTRACIÓN DE DATOS CON TABLAS DINÁMICAS, TABLERO DE CONTROL (DASHBOARD) Y MACROS, EN EXCEL**  
1 marzo 2025 16 horas
- 4**  **Diplomado a Distancia**  
**ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**  
4 marzo 2025 125 horas
- 7**  **Curso a Distancia**  
**NÓMINAS, NIVEL INTERMEDIO - AVANZADO**  
Aprende el manejo de Sistemas Empresariales y Plataformas Digitales (SUA, IDSE, Contpaq)  
7 marzo 2025 27 horas
- 8**  **Curso a Distancia**  
**CONTABILIDAD FISCAL PARA NO CONTADORES**  
8 marzo 2025 20 horas
- 18**  **Curso a Distancia**  
**LIDERAZGO Y DESARROLLO DE HABILIDADES GERENCIALES**  
Utilizando la Metodología del Caso  
18 marzo 2025 24 horas
- 21**  **Curso a Distancia**  
**EXCEL INTERMEDIO EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL**  
21 marzo 2025 20 horas
- 26**  **Curso a Distancia**  
**SIX SIGMA**  
Nivel Green Belt  
26 marzo 2025 18 horas
- 28**  **Diplomado a Distancia**  
**FINANZAS CORPORATIVAS**  
28 marzo 2025 120 horas
- 31**  **Curso a Distancia**  
**DESIGN THINKING**  
Innovación en Acción  
31 marzo 2025 21 horas

Encuentra más información en nuestros canales digitales



[dec.fca.unam.mx](http://dec.fca.unam.mx)



dec fca unam

\*La DEC se reserva el derecho de cancelar el evento que no reúna el mínimo de participantes

# Cambios en el ingreso para la nueva DIOT en línea

José Julio Solís García

Luego de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) notificara, a través de su comunicado 06/2025, que desde el pasado 3 de febrero hay una plataforma digital destinada a la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT),<sup>1</sup> se generaron algunos cambios en la ruta de acceso a la misma, derivando en modificaciones para el ingreso a esta nueva DIOT en línea, en consideración de que la página del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) tuvo ciertos ajustes, tanto en su imagen como en los accesos a sus diferentes servicios, como se expone en las siguientes líneas.

Para acceder a la nueva DIOT en línea, dentro del portal del SAT se pueden distinguir tres zonas, siendo la primera de ellas la barra de menús:



Posteriormente, aunque muy corta, está la barra de iconos:

Y finalmente, la bienvenida al portal (Figura 1):

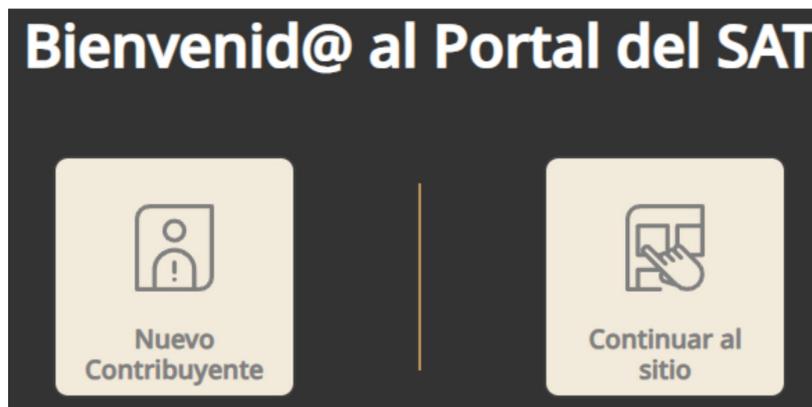


Figura 1

1 Como se informó en la edición pasada de esta revista en Solís García, José Julio. "La nueva DIOT" en Revista *Consultorio Fiscal*. Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. México, número 852, segunda quincena de febrero de 2025, p. 5-32.



Para iniciar el proceso de acceso damos clic sobre el icono  y después nos colocamos en la sección de “Trámites y Servicios” (Figura 2):



Figura 2

En esta parte, podremos apreciar dos zonas de servicios y trámites, una para personas físicas:



Y otra para personas morales:



En ambos casos se accede a la nueva DIOT en línea, dando clic para las físicas en el icono



(Figura 3), y para morales en  (Figura 4):

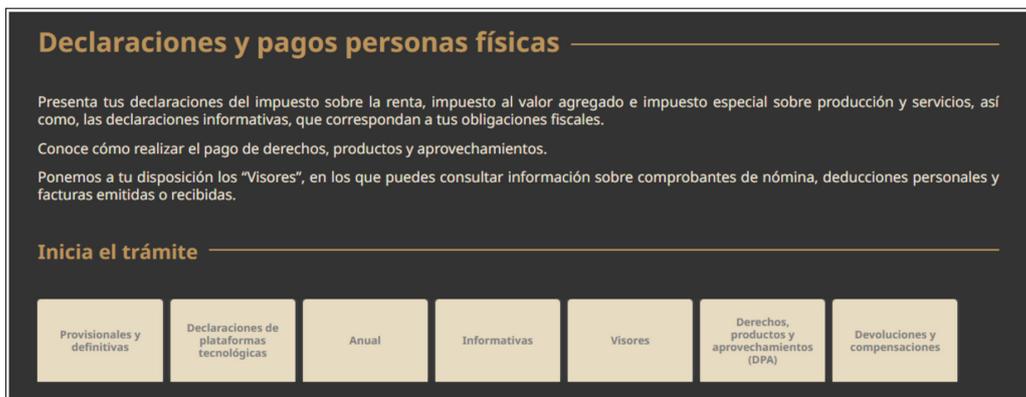


Figura 3



Figura 4

En cualquier caso, se debe dar clic en el icono **Informativas** , y tratándose de las personas físicas, el portal nos ofrece todas las de este grupo del régimen (Figura 5):

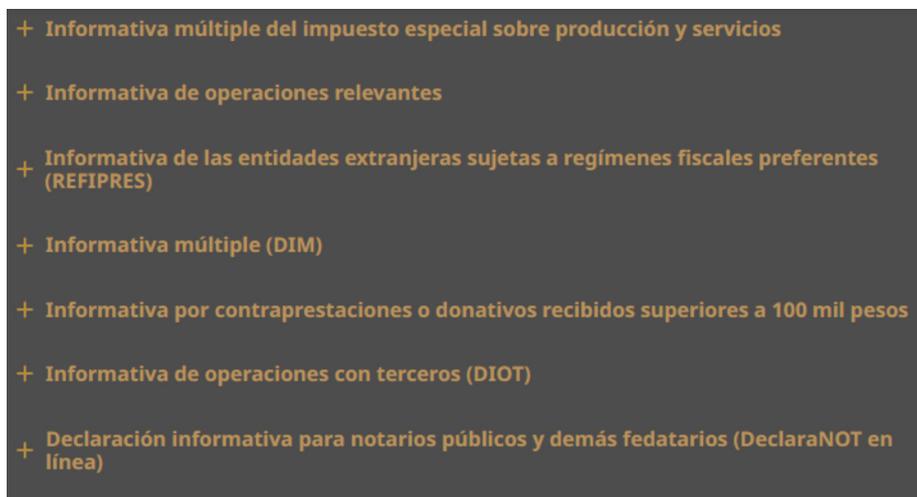


Figura 5

Mientras que, para las personas morales, el catálogo de opciones es más amplio (Figura 6):

- + Informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)
- + Informativa de intereses y enajenación de acciones del sector financiero
- + Informativa de fideicomisos del sector financiero
- + Informativa de depósitos en efectivo
- + Informativa de operaciones relevantes
- + Informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE)
- + Informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero
- + Informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes (REFIPRES)
- + Informativa múltiple (DIM)
- + Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100 mil pesos
- + Informativa de operaciones con terceros (DIOT)
- + Información de préstamos o aportaciones para futuros aumentos de capital
- + Informativas de partes relacionadas
- + Reimpresión de acuses de DIOT, Multi-IEPS, DIM, donativos superiores a 100,000 pesos y préstamos o aportaciones
- + Consultas de informativas REFIPRES, DIEMSE, Consorcio petrolero y Operaciones relevantes

Figura 6

Nuevamente, en cualquier caso se selecciona, **+ Informativa de operaciones con terceros (DIOT)** o bien, se puede dar clic en el signo de **+**, para ver el instructivo de ingreso a la herramienta (Figura 7):

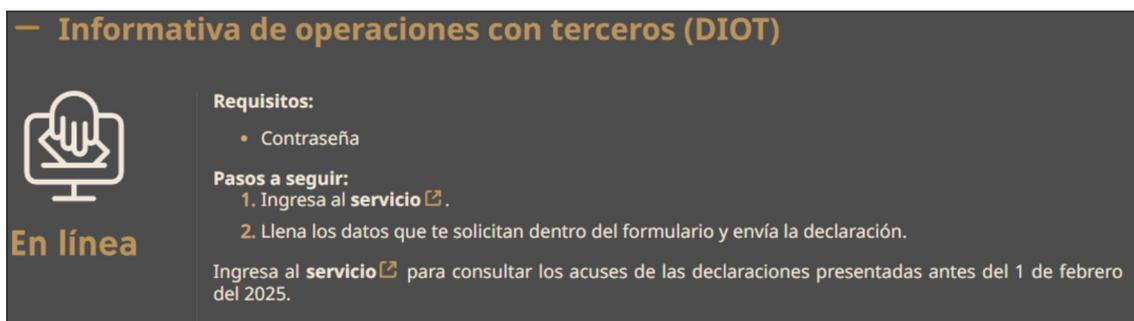


Figura 7

Ahora, para ingresar al servicio de la nueva DIOT en línea deberemos dar clic en ,

de **Pasos a seguir:**  
**1. Ingresa al servicio [link icon].**, y así llegaremos a la zona de autenticación de la aplicación.

Finalmente, es importante mencionar que, en forma adicional, se agrega en este segmento una zona de consulta de los acuses de las declaraciones presentadas antes del 1 de febrero de 2025, la cual **no** solamente nos permite la consulta y descarga de acuses de la DIOT fuera de línea que se estuvo usando hasta la presentación de la declaración de diciembre de 2024, sino que también nos da la opción de otras informativas (Figura 8):

## Reimpresión de Acuses

Seleccionar opción

Usuario Autenticado:

[Terminar Sesión](#)

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

- Declaración Informativa (Avisos en Cero)
- Declaración de Corrección de Datos
- Declaración Anual
- Declaración IEPS GDEF
- Declaración Informativa
- Declaración Informativa Múltiple
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros**
- Reasignación de Pagos
- Forma 74
- Aviso de Cambio de Situación Fiscal
- Aviso de Prestamos, Aportaciones Para Futuros Aumentos de Capital
- Declaración de Notarios Públicos
- Reportes de Centros Cambiarios
- Reportes de Sucursales
- Declaración Informativa Múltiple del IEPS
- Dictámenes Fiscales
- Declaración Informativa de Donativos
- Aviso de Consumo de Combustibles
- Forma 43
- Listado de conceptos IETU

Figura 8



L.C. y M.C. José Julio Solís García  
Catedrático de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Socio Director del Despacho Solís Ballesteros  
y Asociados, S.C.  
Asesor Fiscal de Grupo Once Once  
Consultor Fiscal

# Modificaciones al Código Financiero del Estado de México 2025

Vicente Velázquez Meléndez

Estimados lectores, como cada año, en este artículo comentamos para ustedes los cambios más relevantes a las leyes aplicables en el Estado de México en materia fiscal, puesto que es importante estar al tanto de estas modificaciones y de lo que se publica en las gacetas cada año, para considerarlo en el desarrollo de nuestras actividades profesionales.

Para 2025, tenemos dos temas importantes: en la gaceta del 20 de diciembre de 2024, en donde se dan a conocer las modificaciones fiscales al Código Financiero del Estado de México, la publicación de la Ley de Ingresos del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios, así como los Valores Unitarios del Suelo y Construcción; y otro publicado el 11 de febrero de 2025, con las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y Municipios, en donde se emiten las reglas aplicables a todos los conceptos contenidos en dicho Código y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De igual manera, es preciso considerar que se publicó el Acuerdo por el que se otorga el subsidio para el impuesto sobre tenencia, aplicable a partir del 1 de enero de 2025.

En este artículo se comenta lo más relevante respecto a todo lo anterior.

## A. Ley de Ingresos Estatal

### Recargos y actualización

Para 2025 no hubo cambios con respecto al año 2024 en lo referente a las tasas de recargos que se aplican a las contribuciones no enteradas en tiempo y que administra el Estado de México, tal como el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por lo que seguirán aplicándose las mismas tasas, como se indica a continuación:

Concepto	Tasas
Recargos por mora	1.85%
Recargos por prórroga	1.3%
Factor mensual de actualización	0.42%

### Subsidio en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

Quienes cambien su fuente de empleo al Estado de México, quienes inicien operaciones en él y quienes implementen su plantilla laboral en dicha entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por un periodo de **60 meses**.

Asimismo, quienes generen nuevos empleos para trabajadores de 60 años o más, o bien, que lo hagan para personas que hubieran concluido su carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en 2023, 2024 o 2025, tendrán el beneficio del 100% de la condonación del impuesto sobre erogaciones durante un periodo de **36 meses**.

Mientras que los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, que pertenezcan a alguna comunidad indígena, personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, personas trabajadoras del hogar o personas repatriadas al Estado de México, tendrán el subsidio del 100% en el pago de este impuesto por un periodo de **24 meses**.

### Cancelación de créditos fiscales

Se establece que la autoridad fiscal podrá cancelar los créditos fiscales causados antes del 1 de enero de 2021, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre 2020 sea menor o igual a 136 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); la cancelación no procederá cuando:

- Existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos sea superior al valor diario de 136 UMA.
- Se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

### Subsidio a impuestos ecológicos

Se autoriza un subsidio del 100% por 12 meses a personas que causen el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, pago de impuestos, al impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos, y al impuesto a la emisión de contaminantes al agua; aplica a contribuyentes que inicien operaciones con fuentes de empleo en el Estado de México en 2025.

También hay un subsidio del 50% por 12 meses en 2025 a contribuyentes que causen el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos, siempre que formulen y ejecuten un plan de manejo de residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas.

Además, se otorgará un subsidio del 30% en el pago de impuestos relacionados con la emisión de gases contaminantes a la atmósfera a quienes sustituyan sus vehículos de combustión por autos eléctricos e híbridos.

Finalmente, se dará un subsidio del 50% al hacer el pago en el impuesto a la emisión de contaminantes al agua a quienes inviertan en la sustitución de agua potable por agua residual tratada o instalen sistemas de captación de agua de lluvia para sus procesos. Y el 30% de subsidio en el pago por 12 meses sobre el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera a los contribuyentes que implementen energías limpias o tecnologías sustentables en el Estado de México.

## B. Ley de Ingresos Municipal

### Accesorios

Para efectos del Estado de México, también nos debemos referir a la Ley de Ingresos Municipal que aplica a los 125 municipios que integran el Estado de México, para mencionar que cuando las contribuciones que administran los municipios no se cubran en tiempo, se causarán recargos del 1.85% mensual y 1.3% en los casos de prórroga. De no enterar dichas contribuciones en la fecha que les corresponde, éstas deberán actualizarse utilizando el factor de 0.42, que son los mismos datos que se aplican a las contribuciones no enteradas que administra el Estado de México.

### Impuesto predial

Como cada año, en caso de verificar el pago anticipado del impuesto predial, se dará una bonificación por el hecho de efectuar el entero en forma anual y en los primeros meses del año, como sigue:

Mes de pago	Descuento en 2025
Enero	8%
Febrero	6%
Marzo	4%

Además de este descuento, si las personas demuestran mediante sus boletas de pago que han cumplido oportunamente con el impuesto predial en los años anteriores, gozarán de un estímulo adicional del 8%, si pagaron en el mes de enero; del 6%, si pagaron en febrero, y del 2%, si pagaron en marzo; por lo tanto, si se aprovecharan ambos beneficios de cada mes, se tendrían el doble de ellos para estas personas, en sus bienes personales o de sus empresas.

### Derechos de agua

En el caso de los derechos por el suministro de agua y drenaje, si los contribuyentes los pagan en forma anual en los primeros meses del año gozarán de un descuento, como sigue:

Mes de pago	Descuento en 2025
Enero	8%
Febrero	6%
Marzo	4%

De forma adicional al descuento anterior, si las personas demuestran mediante sus formatos de pago que han cumplido oportunamente en los primeros meses del año con el pago de los derechos por el suministro de agua y drenaje en los años previos, gozarán de un estímulo adicional del 4%, si lo pagaron en el mes de enero, y del 2%, si lo pagaron en febrero; por lo tanto, de aprovechar ambos beneficios, consideramos que sería un ahorro muy importante.

En caso de que para el suministro de agua se cuente con medidor en la toma, se podrá hacer también el pago en forma anual, considerando el promedio de consumo del ejercicio inmediato anterior, aplicando los descuentos y bonificaciones antes citadas; y al finalizar el sexto bimestre deberá hacerse un ajuste, si no coincidiera el pago efectuado con el consumo de la lectura del medidor, se deberán determinar las diferencias y de ser necesario, pagar lo que resulte a cargo.

### Bonificación de impuesto predial y derechos de agua

Mediante acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorgarán en favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos, personas con ingresos hasta tres salarios mínimos generales (SMG), así como aquellas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación de hasta el 34% del impuesto predial y hasta el 38% en materia de pago de derechos por el suministro de agua potable. Este beneficio es adicional a los anteriormente mencionados.

### **Bonificación del 100%**

Los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, podrán otorgar durante el ejercicio 2025 un estímulo fiscal en favor de empresas propietarias de inmuebles que acrediten el inicio de operaciones con domicilio en el Estado de México, se les podrá bonificar hasta el 100% del monto del impuesto predial. Al respecto queremos hacer un comentario, estas empresas que inician operaciones en el Estado de México no pagarán impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante un periodo de cinco años, no pagarán impuesto predial por 2025 y tampoco pagarán impuesto sobre la tenencia de automóviles si éstos no rebasan el valor de \$550,000 sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), entonces, nos preguntamos, ¿qué más quieren para venir al Estado de México a instalar su casa habitación o su empresa?

### **Nuevo valor catastral**

Para determinar el nuevo valor catastral de inmuebles cuya manzana no esté contenida en la tabla de valores, se considerará:

- a) El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

Se consideran la suma de los cálculos anteriores, los factores de mérito y demérito y esa es la base para el cálculo anual del impuesto predial.

### **Cancelación de créditos fiscales**

Los ayuntamientos podrán cancelar créditos fiscales anteriores al 1 de enero de 2021 cuando el monto sea de \$3,000 o menos, esto no aplica al impuesto predial, derechos por el suministro de agua o multas administrativas no fiscales. Del mismo modo, se establece que se cancelarán los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

## **C. Código Financiero del Estado de México**

### **Descarga al drenaje**

Para este año 2025 se incrementa la tasa de gravamen para el caso de las descargas a la red de drenaje, contribución que pagamos todos, empresas y casas habitación, y se modifica la tasa en los casos de no contar con medidor instalado en el drenaje utilizado para la descarga del agua utilizada.

Se establece que los propietarios o poseedores de inmuebles que accedan a la red de agua potable están obligados al pago de derechos por las descargas que realicen a la red de drenaje, pero como algunos inmuebles no cuentan con un medidor instalado para las descargas, entonces el pago se debe realizar aplicando una cuota fija al monto de los derechos por el suministro de agua que se causen en cada bimestre; hasta 2024 se aplicaba una tasa del 10% al monto determinado por el servicio de agua potable, pero para 2025 la tasa se incrementó al 15%, este cobro se verá reflejado en la boleta de pago de los derechos por el suministro de agua que les expidan en este año.

### Responsabilidad solidaria

Se modifica el artículo 41 del Código Financiero del Estado de México para señalar que son responsables solidarios del pago de créditos fiscales los adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del 50% del valor de la negociación.

Para estos efectos, se entiende que existe adquisición de negociación cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos y obligaciones se ubican en alguno de los siguientes supuestos:

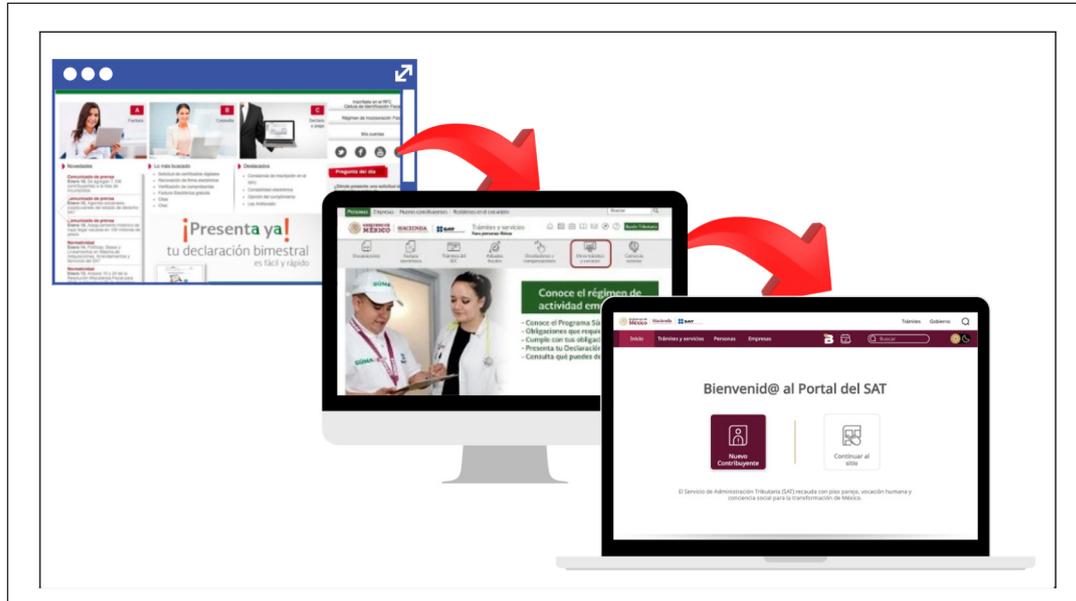
- Cuando haya transmisión total o parcial entre personas mediante cualquier acto jurídico de activos y pasivos.
- Cuando haya identidad parcial o total de personas que conforman su órgano de dirección, de socios o accionistas, de sus representantes legales, de sus proveedores, de su domicilio o domicilios, en caso de tener sucursales, de sus trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de las marcas y patentes, de los derechos de propiedad industrial, de los activos fijos, instalaciones e infraestructura; en todos estos casos, se entenderá que hay responsabilidad solidaria cuando existan adeudos fiscales. 

C.P.C., E.F., L.D. y M.A.C. Vicente Velázquez Meléndez  
Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*  
Socio director del Despacho Velázquez y Asociados, S.C.  
y de la Academia de Capacitación Fiscal  
y de Negocios, S.C.

# Noticias y Trámites Fiscales

## Nuevo portal del SAT (2025)

Vania Martínez Troncoso



El pasado 15 de febrero de 2025, a través de su comunicado 09/2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer su nuevo portal, dentro del cual destacan los puntos que a continuación se detallan.

1. **Reingeniería del portal:** El SAT realizó una renovación completa de su plataforma para mejorar la experiencia de los contribuyentes, ofreciendo un sitio más intuitivo y accesible.
2. **Primera etapa disponible:** La nueva versión del portal ya se encuentra en funcionamiento y se espera que, en etapas posteriores, continúen las mejoras y actualizaciones.
3. **Navegación optimizada:** Se redujo el número de clics necesarios para realizar trámites o encontrar información. Además, se implementaron los modos claro y oscuro, así como un diseño responsivo para computadoras, tabletas y teléfonos celulares.

4. **Funciones mejoradas:** Entre las herramientas que se perfeccionaron destacan:
  - Buscador principal.
  - Calendario fiscal.
  - Directorio de oficinas del SAT.
5. **Sin costos adicionales:** El rediseño fue desarrollado por personal especializado del SAT, con asesoría de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), sin generar gastos extra para la institución.
6. **Alineado con la estrategia gubernamental:** El nuevo portal forma parte del Plan Maestro 2025, cuyo objetivo es simplificar, digitalizar y agilizar los trámites gubernamentales, cumpliendo con las disposiciones del Gobierno de México.

Desde los primeros días posteriores a su lanzamiento, el portal ha presentado algunas intermitencias; además, la falta de familiaridad con la nueva interfaz ha generado múltiples dificultades para los usuarios y contadores al momento de localizar secciones específicas. En respuesta a estos inconvenientes, el 21 de febrero de 2025, el SAT publicó la “**Guía de Usuario: Nuevo Portal del SAT**”, con el propósito de ayudar a los contribuyentes a conocer las novedades y optimizar su experiencia en la plataforma.

El índice de esta guía incluye temas como:

• Inicio
• Nuevo contribuyente
• Trámites y servicios
• Más trámites y servicios
• Personas
• Empresas
• Minisitios
• Directorio
• Barra principal de navegación
• Calendario fiscal
• Modo oscuro

A través del siguiente link se puede descargar la guía en comento:

[http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PortalSAT/Guia\\_de\\_usuario\\_Nuevo\\_Portal\\_de\\_SAT.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Documents/PortalSAT/Guia_de_usuario_Nuevo_Portal_de_SAT.pdf)

Cabe destacar que las inconsistencias detectadas se han ido solventando gracias a los comentarios, quejas y sugerencias que numerosos contribuyentes han realizado por diversos medios. Aun así, persiste la necesidad de contar con un sistema más robusto y eficiente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En múltiples ocasiones, los usuarios han enfrentado fallas al emitir facturas, presentar declaraciones, consultar la opinión de cumplimiento o la constancia de situación fiscal, entre otros trámites.

Pese a estas dificultades, es importante reconocer el esfuerzo que la autoridad está realizando para digitalizar y modernizar el portal, de modo que se faciliten tanto el cumplimiento como la revisión de las obligaciones fiscales. Sin embargo, los retos y desafíos persisten, pues la transición hacia un nuevo sistema conlleva un periodo de adaptación para contadores y contribuyentes, quienes deberán familiarizarse con las nuevas herramientas y procesos, a fin de asegurar un cumplimiento fiscal oportuno y eficaz.

## Bibliografía

- Servicio de Administración Tributaria. (2025, febrero). *Guía de usuario Nuevo Portal del SAT*. [http://omawww.sat.gob.mx/documentos/sat/Documents/PortalSAT/Guia\\_de\\_usuario\\_Nuevo\\_Portal\\_de\\_SAT.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/documentos/sat/Documents/PortalSAT/Guia_de_usuario_Nuevo_Portal_de_SAT.pdf)
- Servicio de Administración Tributaria. (2025, 15 de febrero). *SAT lanza nuevo portal para facilitar trámites a contribuyentes*. <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-lanza-nuevo-portal-para-facilitar-tramites-a-contribuyentes-09-2025?idiom=es>
- Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). *Portal de Trámites y Servicios del SAT*. <https://www.sat.gob.mx/portal/public/home> 

L.C. y M.A.C. Vania Martínez Troncoso  
Catedrática de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México

# Reformas a la Ley del Infonavit y a la LFT, en materia de vivienda con orientación social

Vania Martínez Troncoso

El pasado 21 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT) y de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en materia de vivienda con orientación social. A continuación, algunos de los aspectos más relevantes al respecto.

En la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se reforman, adicionan y derogan los siguientes artículos:

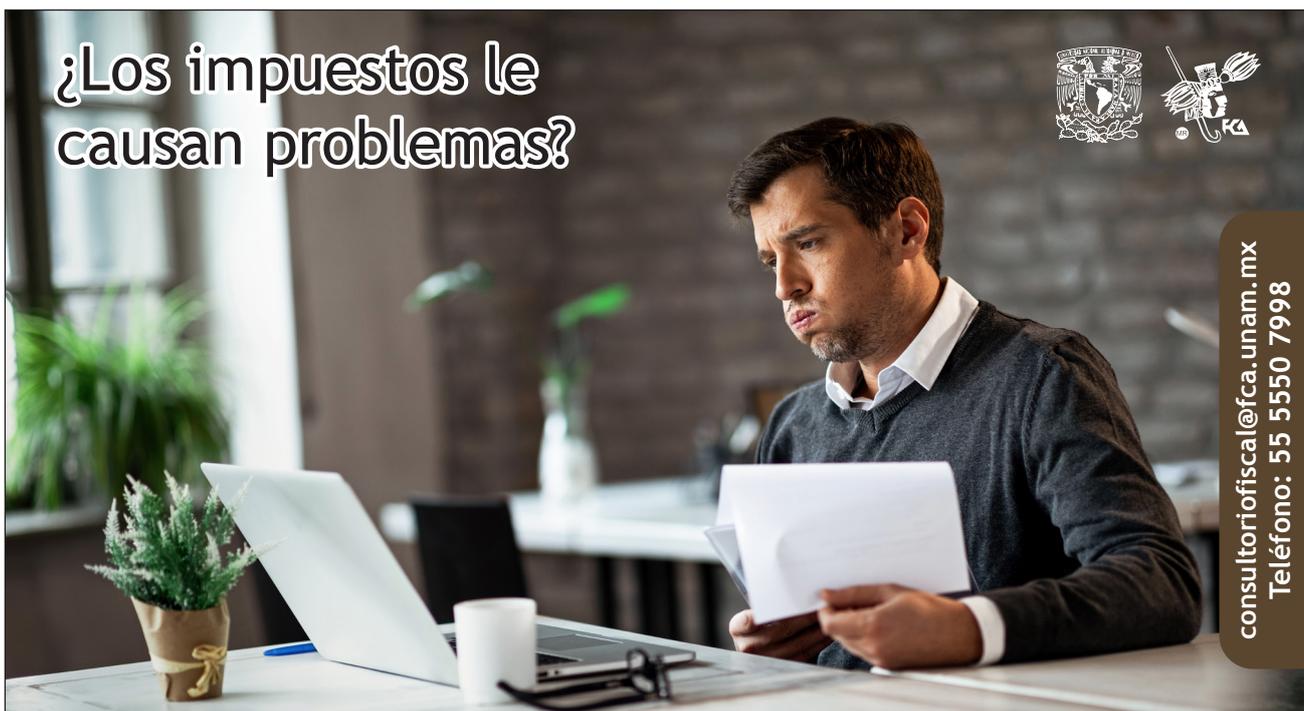
Se reforman	Artículo 3o., fracciones II, inciso b), III, y actual IV, que pasa a ser VI; Artículo 4o.; Artículo 5o., fracciones II y V y último párrafo; Artículo 6o., primer y segundo párrafos; Artículo 7o.; Artículo 8o.; Artículo 10, fracciones I, IV y VIII; Artículo 11; Artículo 12; Artículo 14; Artículo 15; Artículo 16, fracciones I, IV, V, VII, IX y XIX; Artículo 17; Artículo 18 Bis; Artículo 22; Artículo 23, fracciones I, segundo párrafo, II, V, VI, VII y IX; Artículo 25 Bis, párrafos primero, segundo y tercero; Artículo 29, segundo párrafo; Artículo 41; Artículo 42, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos; Artículo 43 Bis, párrafo tercero; Artículo 44; Artículo 47; Artículo 51; Artículo 63; Artículo 64; Artículo 66, y Artículo 70.
Se adicionan	Artículo 2o., con un párrafo segundo; Artículo 3o., con las fracciones IV, V y VII y un segundo y tercer párrafos; Artículo 16, con las fracciones IX Bis y XXI Bis; Artículo 23, con las fracciones II Bis y V Bis; Artículo 41 Bis; Artículo 42, con las fracciones VI y VII, recorriéndose la subsecuente en su orden, y los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; Artículo 47, con un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; Artículo 51 Ter; Artículo 51 Quáter; Artículo 51 Quinquies, y Artículo 66 Bis.
Se derogan	La fracción I del artículo 5o., y el Artículo 24.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los artículos más relevantes relacionados con la materia laboral:

Artículo	Ley del Infonavit (última reforma, DOF del 30 de abril de 2024)	Decreto Ley del Infonavit (DOF del 21 de febrero de 2025)
3	Establece las facultades del Infonavit para coordinar programas de construcción y financiamiento de vivienda.	Adiciona las fracciones IV, V y VII, que amplían las facultades del Infonavit para construir viviendas y otorgarlas en arrendamiento social. Se crea una empresa filial para ello.
4	Señala que el Infonavit debe coordinarse con el sector público y privado para el desarrollo de vivienda.	Establece que el Infonavit debe alinear su actividad con criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
5	Indica las fuentes de financiamiento del Infonavit.	Deroga la fracción I y se aclara que las aportaciones de los empleadores son patrimonio de los trabajadores y en su conjunto conformarán el Fondo Nacional de la Vivienda.
16	Determina las funciones del Consejo de Administración.	Adiciona las fracciones IX Bis y XXI Bis, incluyendo la supervisión de la nueva empresa filial y reglas para otorgamiento de financiamiento.
29	Establece (entre otros) que “las obligaciones de los patrones... se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social” y detalla el régimen para aportaciones y descuentos (fracciones II y III).	<p>Precisa que la obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II... se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias, siempre que se notifique oportunamente al Instituto, de acuerdo con el artículo 31.</p> <p>No obstante, si la ausencia se debe a incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la obligación de pago de aportaciones se mantiene. Además, los descuentos en salarios (fracción III - amortizaciones) no se suspenderán en tales casos.</p>

<p style="text-align: center;"><b>41</b></p>	<p style="text-align: center;">Reconoce el derecho de las personas trabajadoras derechohabientes a elegir la vivienda (o el terreno para construir, reparar o ampliar) sobre el cual se aplica el crédito.</p>	<p>Incorpora el beneficio de participar en programas de arrendamiento social y en opciones de compra para trabajadores con un año de cotización continua.</p> <p>Además, enfatiza la obligación de proporcionar información detallada sobre las condiciones jurídicas y financieras del crédito o beneficio, lo cual es crucial para la toma de decisiones y el registro contable de créditos y prórrogas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>42</b></p>	<p style="text-align: center;">Establece qué recursos se destinarán, en términos generales, al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales.</p>	<p>Amplía este objeto, estableciendo que el Instituto, ya sea directamente o mediante su empresa filial, podrá invertir para la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en terrenos de su propiedad.</p> <p>La reforma introduce la figura de la empresa filial como mecanismo para ejecutar proyectos de inversión.</p> <p>A través de esta empresa, el Instituto podrá no sólo construir viviendas en terrenos propios, sino también en aquellos asignados por el gobierno federal, locales o municipales, ya sea mediante prestación de servicios o por otros instrumentos contractuales.</p> <p>El nuevo texto dispone que los proyectos de inversión deben integrarse en el programa de inversión habitacional, el cual formará parte del plan financiero que debe ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Dirección General.</p>
<p style="text-align: center;"><b>43 Bis</b></p>	<p style="text-align: center;">Incluye disposiciones generales para la política de crédito y garantía.</p>	<p>Modifica específicamente el tercer párrafo, estableciendo criterios más precisos para el otorgamiento de créditos.</p>

44	Según la Ley: “El saldo de los créditos otorgados... se actualizará bajo los términos y condiciones estipulados”, devengando intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.	En el Decreto se señala que: “Estará prohibida la actualización del saldo, el pago por concepto de amortización o los accesorios de los créditos...”.  Por otro lado, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración.
47	Contenía disposiciones generales sobre la determinación de aportaciones y descuentos, sin detallar todos los factores que podían influir en el monto del crédito.	Precisa que “las reglas antes citadas tomarán en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, las características físicas del suelo, el número de integrantes de la familia, los saldos de la subcuenta y el tiempo de cotización, incorporándose criterios de perspectiva de género”. Es decir, se amplían y especifican los criterios para determinar el crédito.



¿Los impuestos le causan problemas?




consultoriofiscal@fca.unam.mx  
Teléfono: 55 5550 7998

**ASESORÍA FISCAL GRATUITA**  
 Coordinador: José Padilla Hernández  
 Lunes a Viernes: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 20:00 hrs.

<p style="text-align: center;"><b>51</b></p>	<p>Se dispone que los créditos otorgados al trabajador estarán cubiertos por un seguro, en caso de incapacidad total permanente o de muerte, lo que libera al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio derivados del crédito.</p> <p>Se define “incapacidad total permanente” como la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibiliten trabajar de por vida.</p> <p>El costo del seguro corre a cargo del Instituto, y se contempla la posibilidad de que éste colabore con empresas públicas o privadas para desarrollar esquemas de aseguramiento que amplíen la cobertura, protegiendo así el patrimonio de los trabajadores.</p>	<p>Conserva la base de la cobertura mediante seguro, pero agrega disposiciones específicas para los casos en que el trabajador obtenga un crédito después de haber recibido una pensión por incapacidad parcial permanente (del 50% o más) o por invalidez definitiva, según la Ley del Seguro Social (LSS).</p> <p>En estos casos, la condición de incapacidad o invalidez, por sí sola, no libera automáticamente la obligación de cubrir el crédito.</p> <p>Además, se establece que cuando se trate de incapacidad parcial permanente o invalidez, se liberará al acreditado del adeudo y de las limitaciones de dominio, siempre que no inicie una nueva relación laboral por un periodo mínimo de dos años; durante ese tiempo se concederá una prórroga sin intereses para el pago del crédito.</p> <p>Es obligatorio que estos supuestos sean comprobados ante el Instituto dentro del mes siguiente a su determinación, y una vez verificados, el propio Instituto deberá cancelar el crédito y emitir el instrumento privado que formalice la extinción de los gravámenes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>51 Ter</b></p>	<p>No contenía de manera específica un régimen para el arrendamiento social.</p>	<p>Se incorpora el “Artículo 51 Ter”, en el que se autoriza al Instituto a establecer programas de arrendamiento social de vivienda, detallando principios, criterios de prelación (por ejemplo, atención a zonas con alta marginación y prioridad para quienes no tienen vivienda propia), y el uso de la subcuenta como garantía para cubrir incumplimientos contractuales.</p>

51 Quáter	No existía en la Ley (o no se establecían obligaciones tan detalladas en materia de arrendamiento).	Se introduce el “Artículo 51 Quáter”, en el que se imponen obligaciones específicas a las personas trabajadoras derechohabientes que accedan al arrendamiento social, tales como: pagar en tiempo y forma, cuidar la vivienda, notificar daños, desocupar al término del contrato y abstenerse de subarrendar, entre otras.
51 Quinquies	No disponía de un artículo específico para esta materia.	Se agrega el “Artículo 51 Quinquies”, en el que se establece que en los programas de enajenación de vivienda se dará preferencia a quienes no cuenten con vivienda propia, y que el precio final se calculará conforme a criterios sociales, sin fines de lucro o especulación, considerando el nivel salarial del derechohabiente.
63	En la Ley se establece que los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones no estarán sujetos al impuesto sobre la renta (ISR) ni a la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas.	Se adicionan las figuras de “su empresa filial y fideicomisos”, que de los remanentes que obtengan en sus operaciones, no estarán sujetos al impuesto sobre la renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
64	Establece que “el Instituto podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de inmuebles de su propiedad o bajo su administración, destinados a programas de enajenación o arrendamiento social de vivienda”.	El Decreto reitera esta facultad, enfatizando que dicha intervención podrá darse en cualquiera de las modalidades de vivienda (incluyendo expresamente el arrendamiento social), sin cambios sustanciales en el contenido, pero con un mayor énfasis en el carácter social de la operación.
66	Establece, de forma general, que los recursos del Instituto deben destinarse al cumplimiento de sus fines, sin detallar mecanismos específicos para su control o destino.	El Decreto precisa que, para que el Instituto utilice los recursos (ya sean parte de su patrimonio o administrados), éstos deberán someterse a un régimen de control que incluye la aprobación de financiamientos, la definición de políticas contables y de auditoría interna, y la aplicación de normas prudenciales en materia crediticia.

<b>66 Bis</b>	No se establecían de forma tan detallada las disposiciones sobre fiscalización interna.	Se incorpora o reformula el “Artículo 66 Bis”, asignando la fiscalización del Instituto a la Auditoría Superior de la Federación y estableciendo que se revisarán la administración del patrimonio, y el presupuesto de gastos y de inversión, considerando que dichos recursos, cuando no se reintegren a las subcuentas de vivienda, se entenderán como públicos.
<b>70</b>	Dispone que “el Instituto no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal”, y que el Instituto “cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes”.	Aclara y precisa que “el Instituto, su empresa filial y fideicomisos, no será sujeto de contribuciones federales, salvo los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos”. Además, el Instituto “cubrirá el pago de los impuestos y derechos de carácter municipal, en las mismas condiciones que deben pagar los demás contribuyentes, salvo aquellas contribuciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley”.

Asimismo, en la Ley Federal del Trabajo se reforman y adicionan los siguientes artículos:

Se reforman	Artículo 97, fracción III; Artículo 110, fracción III; Artículo 139; Artículo 140; Artículo 141, fracción II, y Artículo 147, fracción II.
Se adiciona	Artículo 145, con un último párrafo.

A continuación, un resumen de los artículos antes citados:

Artículo	LFT (última reforma, DOF del 24 de diciembre de 2024)	Decreto LFT (DOF del 21 de febrero de 2025)
97	<p>Establece lineamientos generales sobre la protección del salario y los supuestos en que pueden realizarse descuentos (por ejemplo, pensiones alimenticias, cuotas sindicales, créditos de vivienda, entre otros). Sin embargo, no existía un señalamiento expreso de “arrendamiento social”, ni límites específicos y diferenciados para préstamos y rentas.</p>	<p>Se añade la referencia expresa a los descuentos para cubrir préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de arrendamiento social, adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda, o pago de pasivos por dichos conceptos.</p> <p>Se establece que estos descuentos deben ser aceptados libremente por la persona trabajadora.</p> <p>Se fijan límites diferenciados, según el destino:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Hasta 20% del salario en caso de préstamos.</li> <li>● Hasta 30% del salario en caso de rentas.</li> </ul>
110	<p>Enuncia las causas y condiciones para efectuar descuentos al salario, incluyendo los derivados de créditos de vivienda (Infonavit). No se contemplaba de forma específica la figura de “arrendamiento social”.</p>	<p>Se añade, en la fracción III, la posibilidad de descuentos por “préstamos o rentas provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, destinados a arrendamiento social o adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda, siempre que sean aceptados libremente por la persona trabajadora.</p> <p>Se refuerza así la idea de que el descuento debe contar con el consentimiento expreso de la persona trabajadora y estar sujeto a los lineamientos establecidos en el propio artículo (y en el 97 reformado).</p>

<p style="text-align: center;"><b>139</b></p>	<p>Menciona que la Ley del organismo de vivienda (Infonavit) regula los procedimientos para que las personas trabajadoras puedan adquirir vivienda en propiedad y obtener los créditos correspondientes, sin mención expresa del arrendamiento.</p>	<p>Se añade la posibilidad de que dicho organismo regule el acceso a programas de arrendamiento social.</p> <p>Con ello, se reconoce legalmente la figura del “arrendamiento social” como un mecanismo adicional al crédito tradicional para que las personas trabajadoras accedan a vivienda.</p>
<p style="text-align: center;"><b>140</b></p>	<p>Determina que el organismo (Infonavit) se encarga de coordinar, financiar y ejecutar programas de construcción de vivienda para que los trabajadores la adquieran en propiedad.</p>	<p>Se incluye de manera expresa la opción de arrendamiento social en los objetivos del organismo, subrayando que dicho arrendamiento deberá ser “sin fines de lucro o especulación comercial” y atendiendo el nivel salarial de las personas trabajadoras.</p> <p>Se establece que el organismo intervendrá en la administración de los inmuebles para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>141</b></p>	<p>Estipula los supuestos en que la persona trabajadora puede retirar los depósitos hechos a su favor (por el patrón) en el Fondo Nacional de la Vivienda, por ejemplo, al cumplir la edad para pensionarse.</p>	<p>En la fracción II se aclara que, cuando la persona trabajadora deje de estar sujeta a una relación de trabajo y cumpla la edad establecida en la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit, tendrá derecho a recibir el total de los depósitos o a que éstos se transfieran a su Administradora de Fondos para el Retiro (Afore).</p>
<p style="text-align: center;"><b>145</b></p>	<p>Regula la forma en que pueden cancelarse o liquidarse los créditos otorgados por el organismo de vivienda en casos como incapacidad o fallecimiento del trabajador, entre otras situaciones.</p>	<p>Se introduce un nuevo párrafo que permite a la persona trabajadora incapacitada que adquiera una nueva relación de trabajo y posteriormente la pérdida, reiniciar el trámite de cancelación del crédito ante el Instituto, cuantas veces sea necesario, siempre que no se revoque su determinación de incapacidad.</p>

147	Determina los sujetos (tipos de trabajadores) que pueden ser beneficiarios del Fondo Nacional de la Vivienda, normalmente con dos fracciones: I. Los deportistas profesionales, y II. Los trabajadores a domicilio.	Se reforma la fracción II para ampliarla a “cualquier otro tipo o modalidad de personas trabajadoras”.
-----	---	--

De conformidad con su artículo primero transitorio, el presente Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Bibliografía

- Ley Federal del Trabajo (reformada el 12 de diciembre de 2024). *Diario Oficial de la Federación* del 1 de abril de 1970. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [http:// https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf](http://https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf)
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (reformada el 30 de diciembre de 2024). *Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 1972. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [http:// https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf](http://https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf)
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social (21 de febrero de 2025). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [http:// https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5749809&fechaxf=31/12/1969#gsc.tab=0](http://https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749809&fechaxf=31/12/1969#gsc.tab=0) 

L.C. y M.A.C. Vania Martínez Trncoso  
Catedrática de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
de la Universidad Nacional Autónoma de México

# Principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

Abraham Levi Alcántara

Fecha	Dependencia	Disposiciones publicadas en el DOF
17 de Febrero de 2025	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2025
	Secretaría de Economía	Acuerdo por el que se dan a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO y se expiden sus reglas de uso
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Encadenamiento de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de enero de 2025
18 de Febrero de 2025	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Acuerdo 26.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Crédito 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
		Acuerdo 27.1387.2024 por el que se aprueba el Programa de Financiamiento 2025 del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
20 de Febrero de 2025	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Extracto del Acuerdo G/JGA/8/2025, denominado "Se establecen las reglas para la asignación y redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares del Tribunal"
21 de Febrero de 2025	Presidencia de la República	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social
	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica
		Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica
		Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica

24 de Febrero de 2025	Presidencia de la República	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2025
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
25 de Febrero de 2025	Banco de México	Valor de la Unidad de Inversión para los días del 26 febrero al 10 de marzo de 2025
26 de Febrero de 2025	Secretaría de Cultura	Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2025
	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Lineamientos del Consejo Consultivo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial



L.C., E.F. y L.D. Abraham Levi Alcántara  
Catedrático de la Facultad  
de Contaduría y Administración  
y de la Facultad de Derecho de la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*  
Conductor de *Consultorio Fiscal Radio*  
y *Consultorio Fiscal Televisión*  
Socio del Despacho Aevaldi Asesores  
Consultor independiente

# CONSULTORIO FISCAL

JURÍDICO LABORAL, CONTABLE - FINANCIERO Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Más que una revista, un servicio de asesoría y orientación a la comunidad.  
**CONÓCELA**

- ➔ **Noticias fiscales**  
Principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
  - ➔ **Código Fiscal y Jurisprudencia**  
Análisis y comentarios de legislación y temas de actualidad.
  - ➔ **Temas laborales**  
Reglamentación, derechos, obligaciones laborales y fiscales de patrones y trabajadores.
  - ➔ **Opiniones de especialistas**  
Análisis, crítica y opinión de especialistas en diversas ramas fiscales.
  - ➔ **Comercio Exterior e Impuestos Internacionales**  
Reglas, tratados, temas diversos del comercio exterior y disposiciones tributarias en el extranjero.
  - ➔ **Cuadros de información permanente**  
Tablas, tarifas, información de interés.
- y otros temas de actualidad, presentados con seriedad y profesionalismo.



## Suscríbete

en [www.consultoriofiscal.unam.mx](http://www.consultoriofiscal.unam.mx) o llama al 5616-1355, 5622-8310

o envía un correo a [publishing@fca.unam.mx](mailto:publishing@fca.unam.mx)

también lo puedes hacer a través de nuestra tienda electrónica:

<http://publishing.fca.unam.mx/>